



Florencio Varela, 24 Jul 2014

**VISTO:**

La Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 8287/13: Títulos VI y XI de la Parte Especial; y el Decreto N° 2930/13 sobre la regulación de los elementos publicitarios asentados en las principales avenidas, rutas y accesos (A.R.A.) del Partido de Florencio Varela; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada Ordenanza Fiscal e Impositiva, en sus Títulos VI y XI, de la Parte Especial introduce, fundamentalmente, cambios significativos en cuanto al establecimiento de un régimen diferente para los elementos publicitarios asentados en las principales avenidas, rutas y accesos (A.R.A.);

Que, la normativa referida mantiene las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo de reglamentar las condiciones generales de la publicidad y la potestad de regular la Ocupación de Espacios Públicos conforme a los usos permitidos y el ordenamiento urbano, dentro del Partido de Florencio Varela;

Que, reafirmando la totalidad de los considerandos del Decreto N° 2930/13, principalmente, corresponde enmarcar dicha regulación dentro de las acciones de Fomento a una Vida Saludable y de la Cultura, que viene desarrollando la comuna, como así también mantener el objetivo de evitar la contaminación y polución visual publicitaria, revalorizando el medio ambiente urbano y, favoreciendo la vida saludable de los vecinos y visitantes del Partido;

Que habiéndose promulgado la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 8287/13, se producen cambios sustanciales que afecta directamente lo reglamentado en el Decreto N° 2930/13, por lo que corresponde su adecuación a través de una nueva norma;

Por ello, **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones que le son propias:

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dispónese un régimen diferenciado para los elementos publicitarios visuales asentados en las principales avenidas, rutas y accesos (A.R.A.) del Partido de Florencio Varela, ajustándose al presente Decreto, según clasificación del artículo 171 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 8287/13. -----

**Artículo 2º:** Dispónese la prohibición de todo elemento publicitario visual que no se ajuste a lo descripto en el presente Decreto, asentados en las principales avenidas, rutas y accesos (A.R.A.). -----

**Artículo 3º:** Establécese la prohibición de todo tipo de elemento publicitario visual que no se ajuste a la tipología, requisitos y dimensiones detalladas en Anexo I. -----

AMIP

ES COPIA FIEL

  
Parone Maria T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



**Artículo 4º:** Se considerará *elemento publicitario* (EP) al objeto o medio (soporte, dispositivo, módulo o similar), mediante el cual se realiza actividad publicitaria, entendiendo a ésta como aquella que se efectúa con fines comerciales o ánimo de lucro. Será considerada *propaganda* la difusión de ideas políticas, filosóficas, morales, sociales, o religiosas, es decir comunicación ideológica, valores culturales o institucionales, ya sean de personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones nacionales, provinciales o municipales; como asimismo, toda publicación que informa a la población, genera conciencia y modifica conductas, sin ningún ánimo de lucro ni fin comercial alguno. -----

**Artículo 5º:** Todo elemento o anuncio cuyos fines sea la publicación de propagandas, quedará exceptuado de las disposiciones del presente Decreto. -----

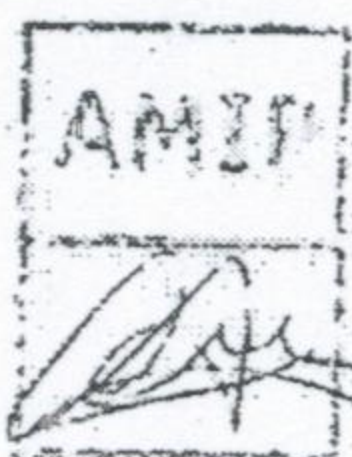
**Artículo 6º:** El relevamiento de los elementos publicitarios visuales, incluidos en las A.R.A. clasificadas en el artículo 1º, y el retiro de los que se encuentren en infracción, estará a cargo de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos, a través la Dirección de Fiscalización de Espacios Publicitarios, quien queda facultada para requerir, en aquellos casos en que lo considere necesario, la colaboración y/o intervención de otras Secretarías y demás dependencias de este Municipio. -----

**Artículo 7º: Responsabilidad:** Todos los sujetos de la actividad publicitaria enumerados en el artículo 176º de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Nº 8.287/13, serán responsables solidariamente por toda violación o inobservancia a esta normativa. -----

**Artículo 8º: Sanciones:** Comprobada la infracción a las disposiciones del presente Decreto, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

- *Si el elemento publicitario fuera susceptible de ser adecuado:*

- a) Se labrará acta de constatación donde se notificará la adecuación a realizar, otorgándose, a tal efecto, un plazo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de constatación.
- b) Vencido el plazo mencionado en el punto a) precedente, y ante el incumplimiento total o parcial de la adecuación que debiera realizar, se labrará acta de intimación otorgándole un último e improrrogable plazo de quince (15) días corridos, a contar desde la fecha de esta intimación, bajo apercibimiento de disponer el retiro inmediato del anuncio publicitario y, de corresponder, sus estructuras de soporte y todo otro material que forme parte del mismo, procediendo a su secuestro y pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
- c) Vencido el plazo del punto b) precedente, y verificándose la continuidad del incumplimiento total o parcial de la adecuación que debiera realizar, se labrará acta de constatación del mismo procediéndose, sin más trámite, al retiro inmediato del anuncio publicitario y, de corresponder, sus estructuras de soporte y todo otro material que forme parte del mismo, procediendo a su secuestro y pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Las actuaciones labradas serán remitidas a la Justicia de Faltas a los fines de aplicar las sanciones previstas en el artículo 10º del presente Decreto.



ES COPIA FIEL

1834 14

Maria J.

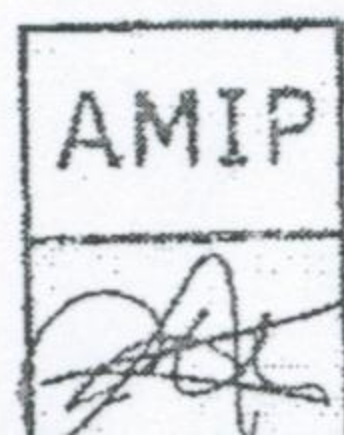


- d) En caso de reincidencia o continuidad del incumplimiento una vez aplicadas las sanciones pertinentes, la autoridad de aplicación labrará el acta de constatación correspondiente, quedando facultada a proceder a la clausura del local donde se encuentre instalado el anuncio.
- *Si el elemento publicitario no fuera susceptible de ser adecuado:*
- a) Se labrará el acta de intimación, otorgándole un único e improrrogable plazo de quince (15) días corridos, a contar de la fecha de esta intimación, para que retire el anuncio publicitario.
- b) Vencido el plazo mencionado en el punto a) precedente, y ante el incumplimiento total o parcial del retiro el anuncio publicitario, la Agencia Municipal de Ingresos Públicos, a través de la Dirección de Fiscalización de Espacios Publicitarios, quien queda facultada para requerir, en aquellos casos en que lo considere necesario, la colaboración y/o intervención de Secretarías y otras dependencias de este Municipio para proceder al retiro inmediato de dicho anuncio y, de corresponder, sus estructuras de soporte y todo otro material que forme parte del mismo, procediendo a su secuestro y pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Las actuaciones labradas serán remitidas a la Justicia de Faltas a los fines de aplicar las sanciones previstas en el artículo 10º del presente Decreto.
- c) En caso de reincidencia, una vez aplicadas las sanciones pertinentes, la autoridad de aplicación labrará el acta de constatación correspondiente, quedando facultada, a través del presente Decreto, a proceder a la clausura del local donde se encuentre instalado el anuncio y a aplicar el mismo procedimiento que el mencionado en el punto b) precedente, en cuanto al retiro inmediato de dicho anuncio.

En todos los casos, las constataciones por detección de anuncios publicitarios que se hallen en infracción al presente Decreto, como así también las intimaciones, constatación de incumplimientos y notificación de sanciones aplicadas, podrán ser notificadas a los responsables mencionados en el artículo 7º del presente Decreto, por los medios de notificación establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 9º:** Los elementos secuestrados podrán ser devueltos a sus propietarios a solicitud de los mismos. Si la autoridad administrativa facultada para sancionar la falta se hubiera expedido de manera favorable al administrado, éste no deberá pagar los gastos ocasionados por el retiro, traslado y depósito de los mismos. En caso contrario, el administrado deberá abonar dichos gastos para poder retirar los mismos. Transcurridos noventa (90) días de producido el secuestro, y no habiendo el propietario efectuado el reclamo de manera fehaciente, se tendrá por supuesto que el infractor cede, a favor del Municipio de Florencio Varela, la titularidad y todo derecho sobre los elementos secuestrados.-----

**Artículo 10º:** Los responsables mencionados en el artículo 7º del presente Decreto, que incumplan con la normativa aquí establecida serán sancionados con multa de entre un diez por ciento (10%) a un ciento por ciento (100%) del sueldo mínimo del escalafón municipal correspondiente al sueldo básico de la categoría Administrativo IV por cuarenta y dos (42) horas. -----



1834

14

ES COPIA FIEL



**Artículo 11º:** En todos los casos en que los espacios publicitarios deban respetar elementos compositivos de la fachada considerados de interés arquitectónico o haya discrepancias en cuanto a su encuadramiento en las tipologías mencionadas en el Anexo I del presente Decreto, se dará intervención a la Dirección de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Seguridad Vial y Movilidad Urbana. -----

**Artículo 12º:** Apruébase la Normativa para el Reordenamiento del Espacio Publicitario; las Actas de Constatación y las Actas de Intimación, que forman parte del presente Decreto como Anexo I, Anexo II y Anexo III, respectivamente. -----

**Artículo 13º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. A partir de esa fecha queda prohibida la instalación de todo elemento publicitario que no se ajuste a las condiciones establecidas en éste. -----

**Artículo 14º:** Se fija como plazo máximo, perentorio e improrrogable, para el retiro voluntario de los elementos publicitarios en infracción, hasta los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Decreto. -----

**Artículo 15º:** Queda derogada toda disposición legal que se oponga o sea modificada por el presente Decreto. -----

**Artículo 16º:** Refrendarán el presente los Señores Secretarios de Hacienda, de Obras, Servicios Públicos, Seguridad Vial y Movilidad Urbana y la Señora Secretaria de Gobierno.

**Artículo 17º:** La presente normativa se dicta Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante. -----

**Artículo 18º:** Tomen conocimiento la Dirección de Fiscalización de Espacios Publicitarios, la Dirección General de Inspección General, la Gerencia de Fiscalizaciones Individualizadas, Fiscalizaciones Masivas y Detección Territorial, la Subgerencia de Seguimiento y Control de las Obligaciones Tributarias y la Dirección de Arquitectura. -----

**Artículo 19º:** Comuníquese con copia a la Subsecretaría de Prensa, Comunicación y Ceremonial, a los fines de su difusión a través de los medios masivos de comunicación y, a la Gerencia de Recaudación que comunicará a sus respectivas dependencias, a los fines de su aplicación. -----

**Artículo 20º:** Regístrese, comuníquese y, cumplido que sea, archívese. -----

DECRETO Nº:

1834

14

AMIP

C.P. MATIAS ARIEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela



ANEXO I

NORMATIVA PARA EL REORDENAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

TIPOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS VISUALES Y NORMAS PARTICULARES  
PARA CADA ELEMENTO PUBLICITARIO.

Los anuncios publicitarios visuales deberán ajustarse a la tipología que se enumera a continuación, conforme a los requisitos y dimensiones que se indican para cada caso.

Los anuncios publicitarios visuales permitidos son:

- 1) **Frontales.**
  - a) Simple horizontal.
  - b) Simple vertical.
  - c) Volumétrico horizontal.
- 2) **Saliente.**
- 3) **Sobre marquesinas y aleros.**
- 4) **Marquesinas publicitarias.**
- 5) **Pintados y rotulados.**
  - a) Sobre la piel de los edificios.
  - b) Sobre cristales.
  - c) Sobre toldos, mesas, sillas, sombrillas u otros elementos asimilables.
- 6) **Autoportante.**
  - a) Sobre terrazas y techos de propiedad privada.
  - b) Sobre terrenos de propiedad privada.
- 7) **Carteleras.**
  - a) Sobre vallados de obras privadas en construcción.
  - b) Con cerramiento de terrenos baldíos.
  - c) Como protección de propiedades abandonadas.
- 8) **Afiches o adhesivos.**
- 9) **Tótems.**
- 10) **Anuncios móviles.**
- 11) **Pantallas electrónicas.**
- 12) **Volantes o muestras.**
- 13) **Publicidad en mobiliario urbano.**
- 14) **Proyecciones.**
- 15) **Monocolumnas.**
- 16) **Monumentales.**

ES COPIA FIEL

*Pavone Maria T.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



C.P. MARCOS ANSEL CIOCCO  
Secretario de Planeación  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela



### 1. Anuncios Frontales.

Anuncios Frontales son aquellos adosados en forma paralela al plano de edificación. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

I. Deberán contenerse dentro de los límites de la fachada, es decir no podrán superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación.

II. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

Los Anuncios Frontales podrán ser de tipo Simple Horizontal, Simple Vertical o Volumétrico Horizontal.

#### a) Anuncio Frontal Simple Horizontal.

Es todo Anuncio Frontal que sobresalga hasta veinte centímetros (20 cm) de la fachada y cuyo lado mayor del plano publicitario sea paralelo al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:

I. Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2,20 m)

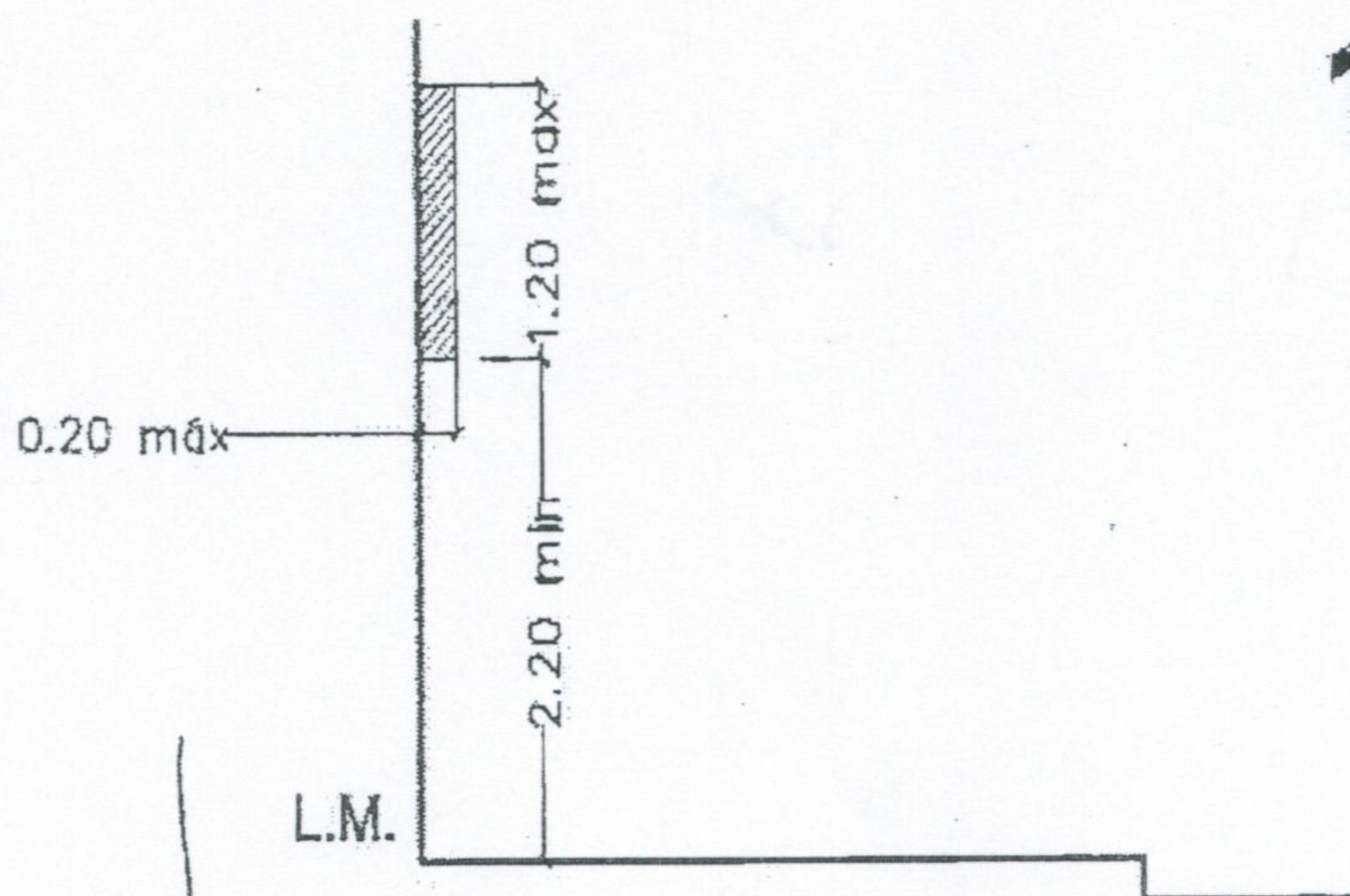
II. Máximo de saliente sobre el nivel de fachada: veinte centímetros (20 cm)

III. Cuando sean luminosos podrán superar hasta en un cincuenta por ciento (50%) las dimensiones permitidas conforme al tipo del anuncio y al área que corresponda.

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, que se diferencian entre sí por la altura de cada uno de ellos.

#### Tipo (1-a-1)

Altura máxima del anuncio: un metro con veinte centímetros (1,20 m).



COPIA FIEL  
Florencio Varela  
Municipalidad de Florencio Varela

1

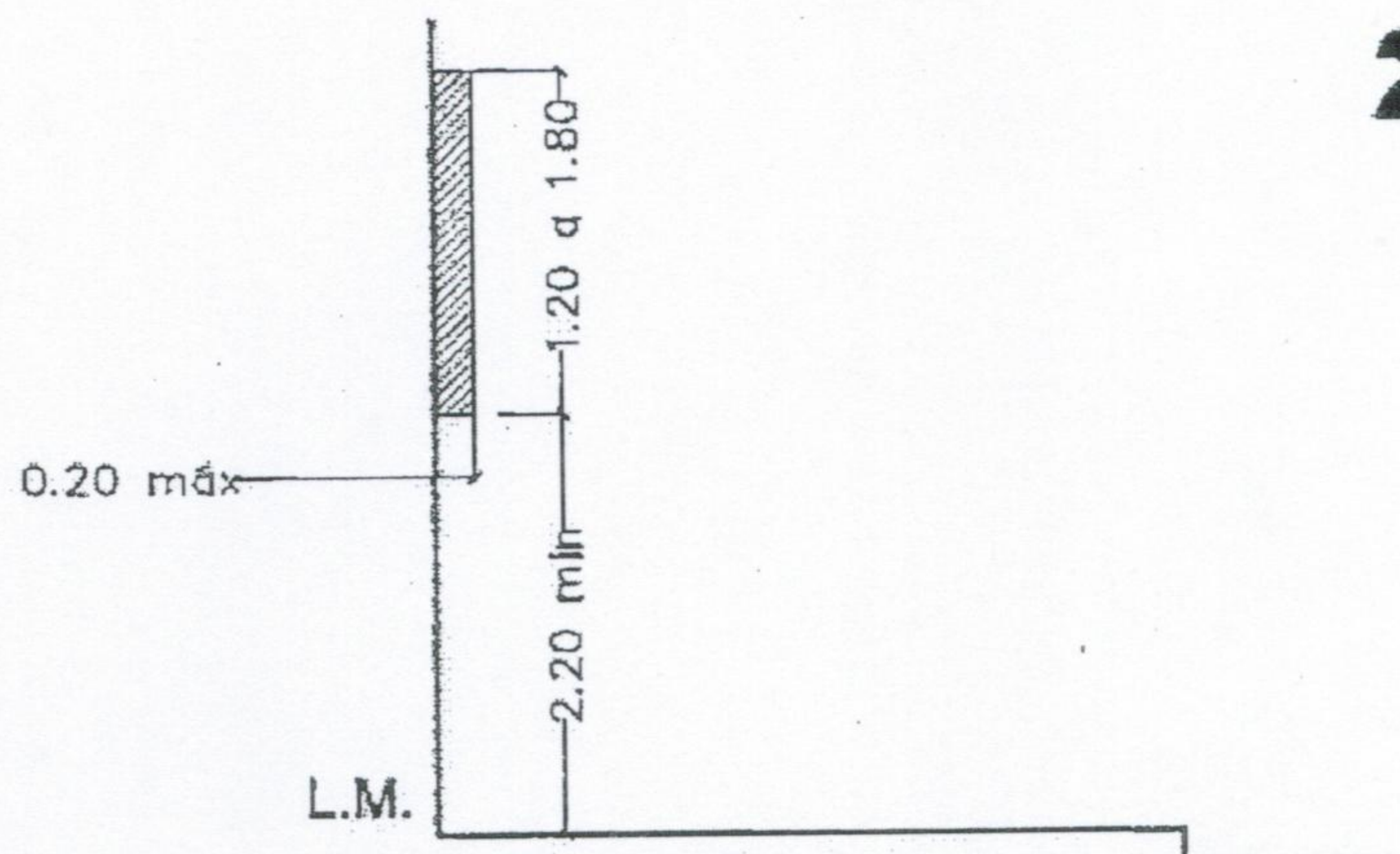
ES COPIA FIEL

*Parone Maria T.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



**Tipo (1-a-2)**

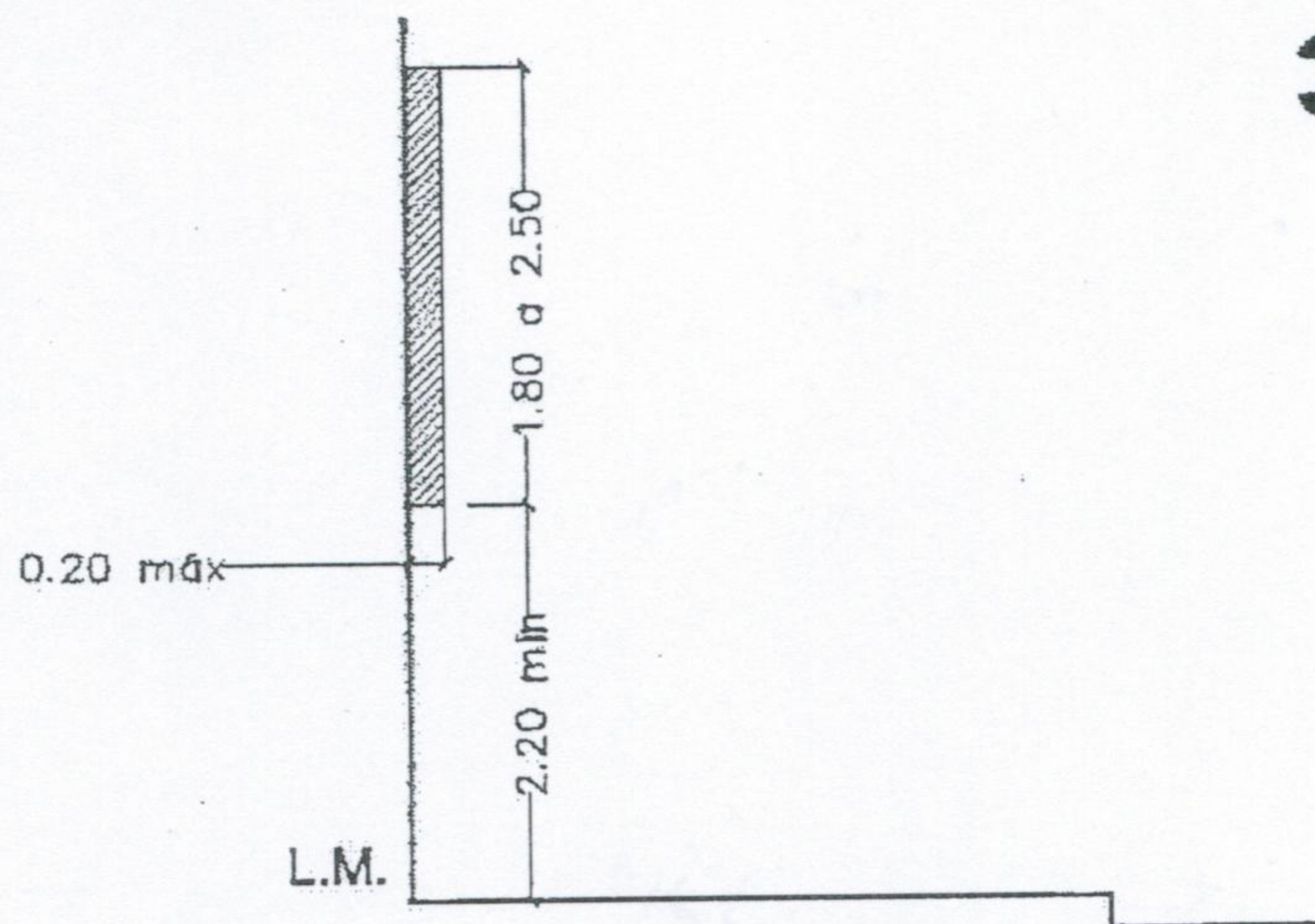
Altura del anuncio: más de un metro con veinte centímetros (1,20 m) hasta un máximo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).



**2**

**Tipo (1-a-3)**

Altura del anuncio: más de un metro con ochenta centímetros (1,80 m) hasta dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m)



**3**

ES COPIA FIE

*Parone Maria J.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

**b) Anuncio Frontal Simple Vertical.**

Es todo Anuncio Frontal que sobresalga hasta veinte centímetros (20 cm) de la fachada y cuyo lado mayor del plano publicitario sea perpendicular al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:

- I. Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2.20 m)

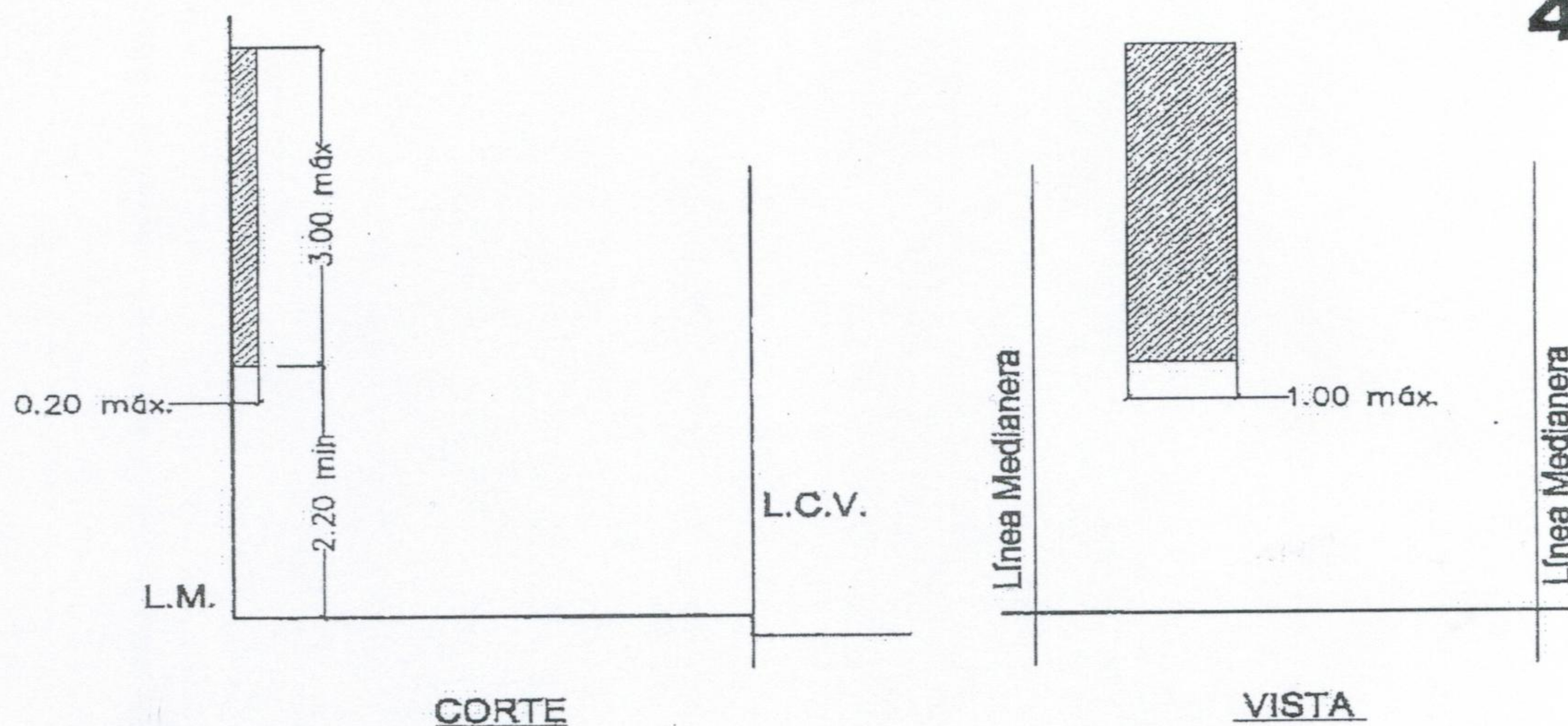


*[Firma]*  
C. P. 1000 - FLORENCIO VARELA  
Municipalidad de Florencio Varela



Florencio Varela  
Municipalidad

- II. Saliente máxima de sobre el nivel de fachada: veinte centímetros (20 cm)
- III. Altura máxima del anuncio: tres metros (3,00 m), no pudiendo superar el coronamiento de la edificación.
- IV. Ancho máximo del anuncio: un metro (1,00 m)



**c) Anuncio Frontal Volumétrico Horizontal.**

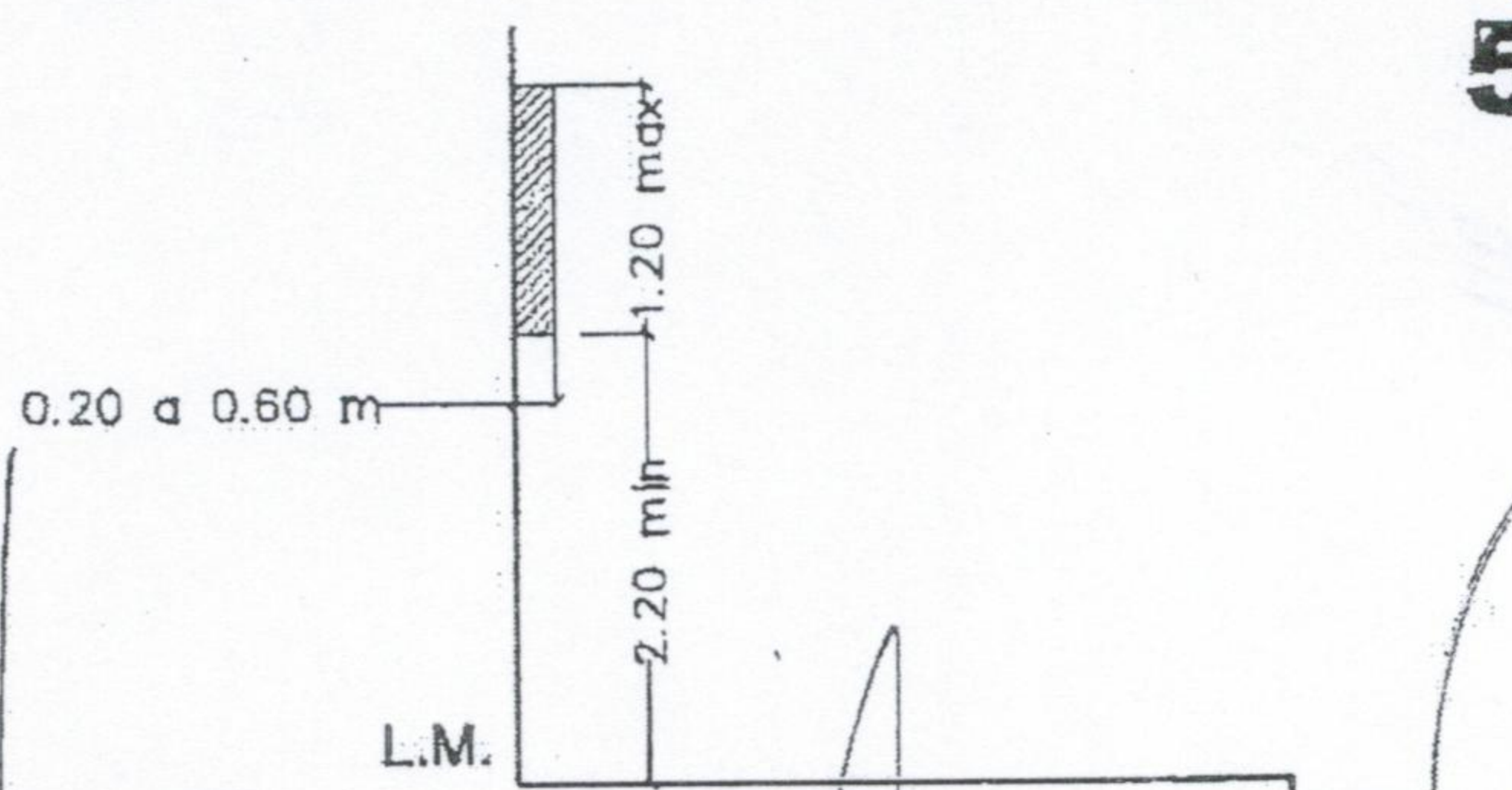
Anuncio Frontal Volumétrico Horizontal es todo Anuncio Frontal que sobresalga más de veinte centímetros (20 cm) y hasta cuarenta centímetros (40 cm) del plano de edificación, y cuyo plano publicitario sea paralelo al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:

- I. Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2,20 m)
- II. Saliente sobre el nivel de fachada: más de veinte centímetros (20 cm) hasta un máximo de sesenta centímetros (60 cm)
- III. Cuando sean luminosos podrán superar hasta en un cincuenta por ciento (50%) las dimensiones permitidas conforme al tipo del anuncio y al área que corresponda.

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, según la altura específica requerida en cada caso.

**Tipo (1-c-1)**

Altura del anuncio: hasta un metro con veinte centímetros (1,20 m).



AMIP

ES COPIA FIEL

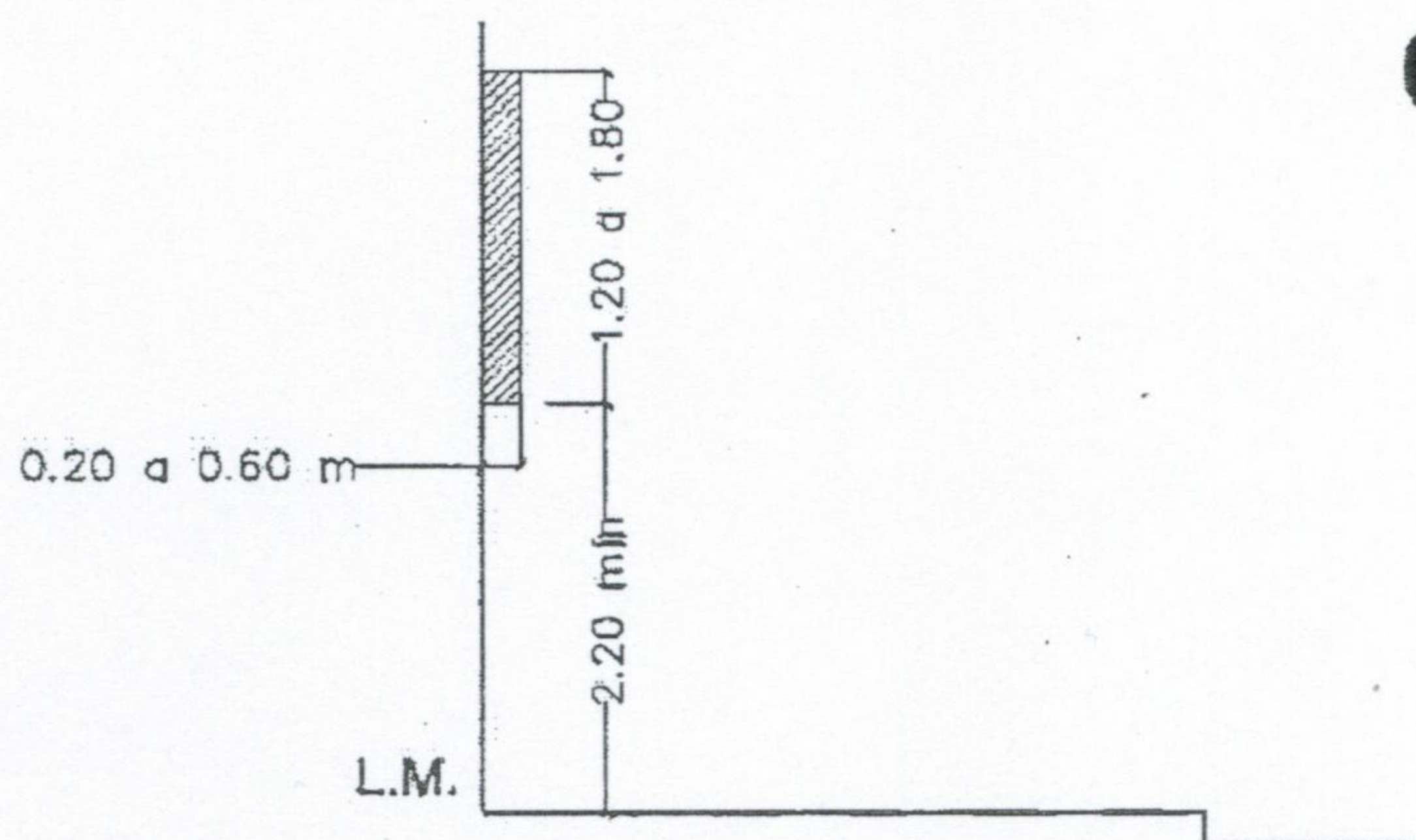
5

*Pavón Maria T.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Tipo (1-c-2)

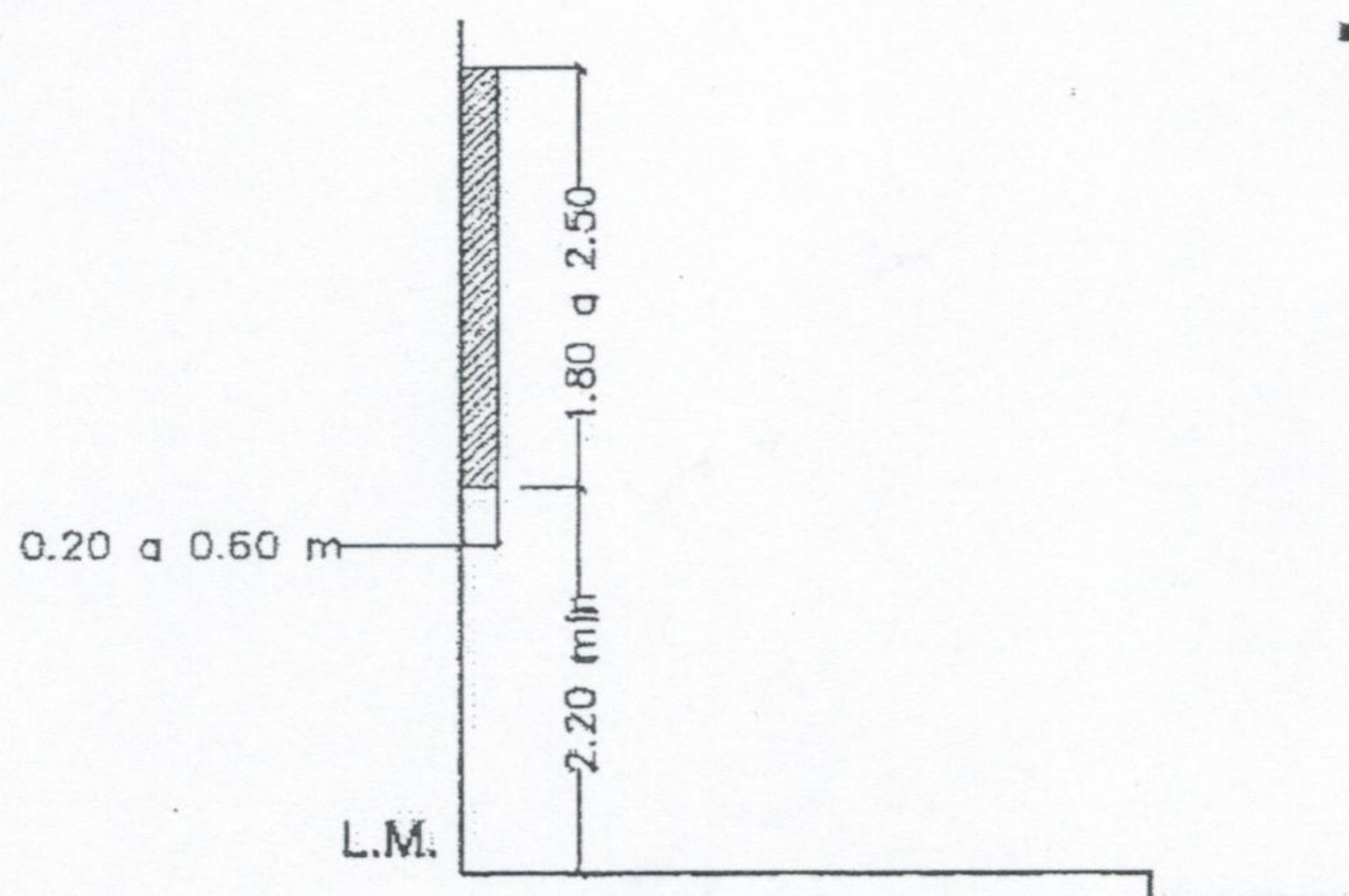
Altura del anuncio: más de un metro con veinte centímetros (1,20 m) hasta un máximo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).



6

Tipo (1-c-3)

Altura del anuncio: más de un metro con ochenta centímetros (1,80 m) hasta dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).



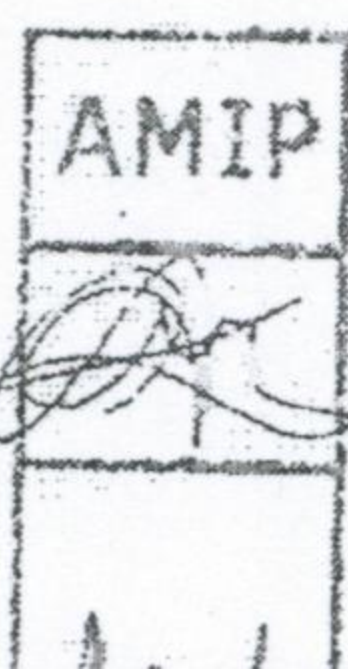
7

ES COPIA FI  
Parera Maria T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

**2. Anuncios Salientes.**

Anuncios Salientes son aquellos perpendiculares al plano de edificación sobre el cual se encuentren fijados. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- I. Tendrán como único apoyo el plano de la fachada.
- II. Deberán contenerse dentro de los límites de la fachada, es decir no podrán superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación.



Car. N° 1.100.000  
S. de la J. de la  
Municipalidad de Florencio Varela



III. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

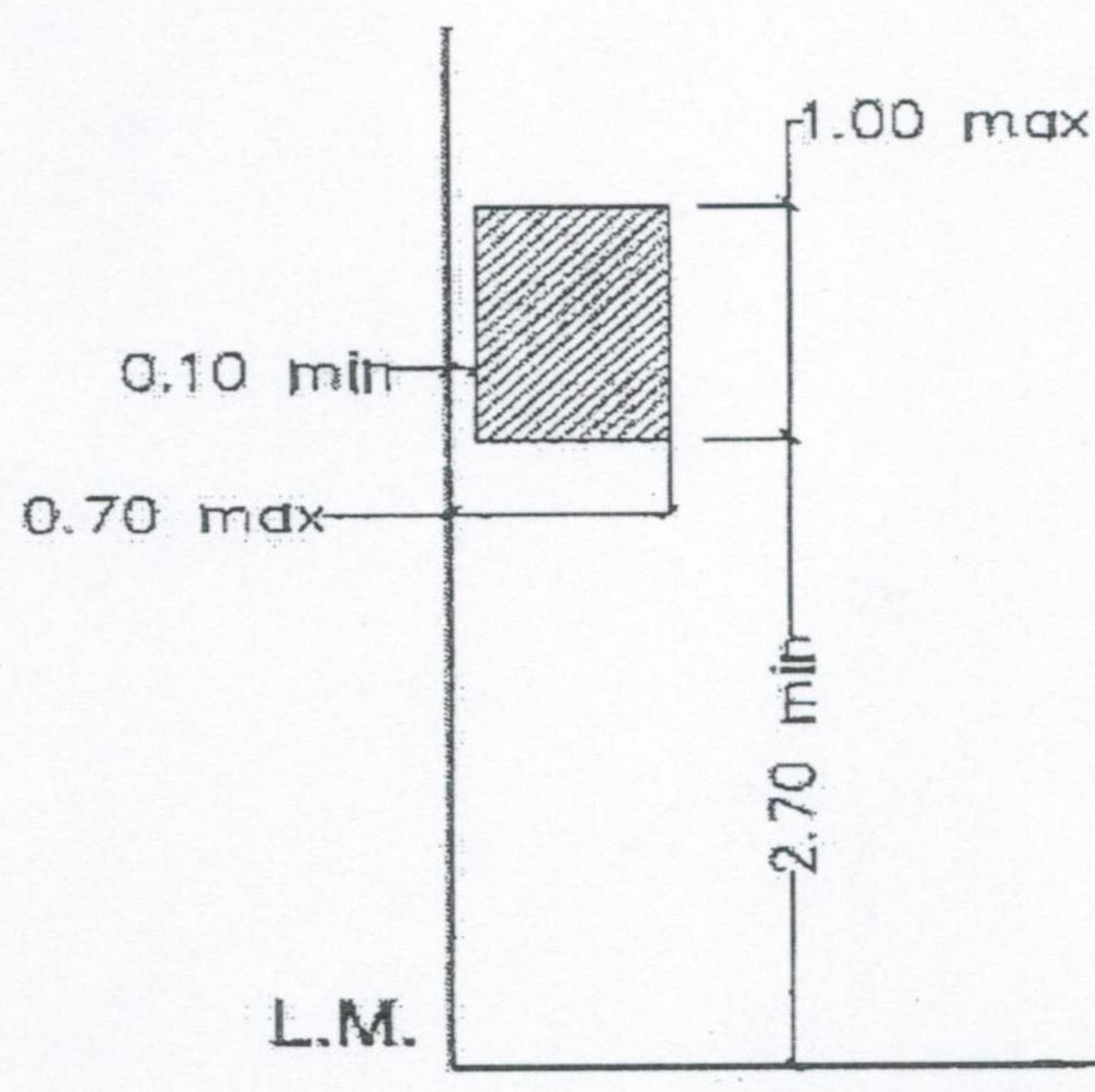
IV. Deberán respetar las normas de los organismos que regulan los servicios de energía eléctrica, telefonía o de cualquier otro servicio que utilice sistema de cableado aéreos.

V. Deberán guardar una separación mínima respecto del plano de fachada de diez centímetros (10 cm)

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, según las dimensiones y características específicas requeridas en cada caso.

#### Tipo 2.1

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2.70 m)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: setenta centímetros (70 cm)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 m)

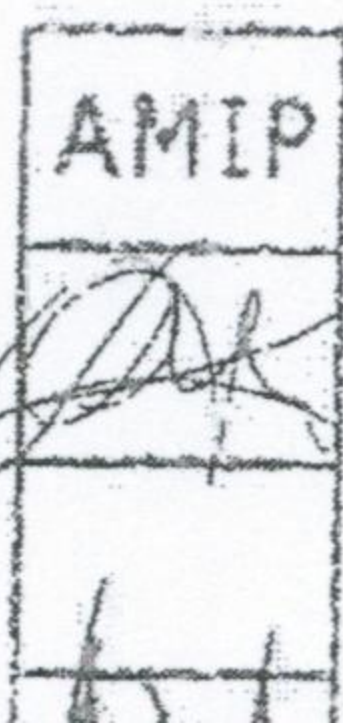


8

ES COPIA FI  
Parro Maria T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

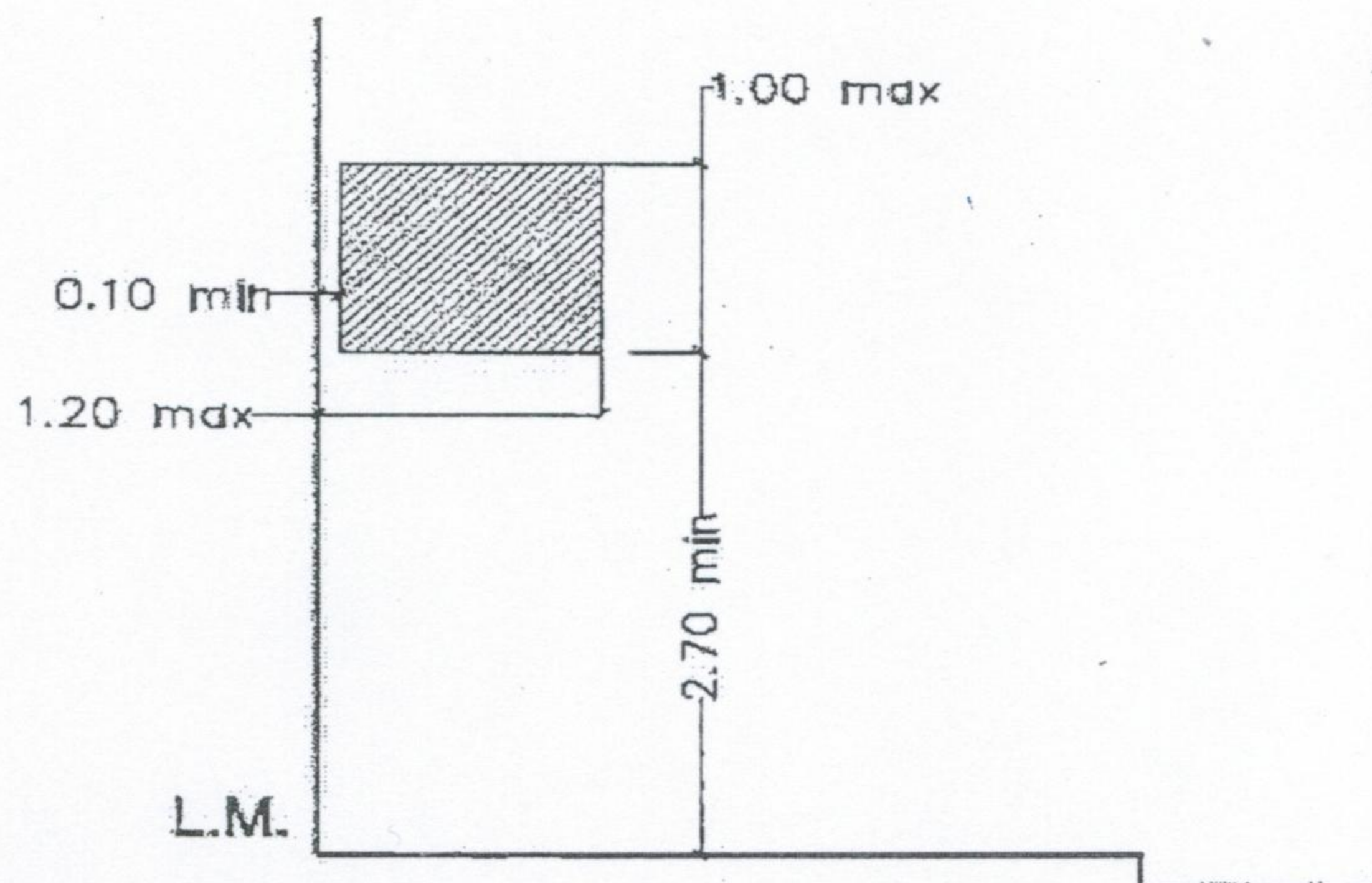
#### Tipo 2.2

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70m)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con veinte centímetros
- c) (1,20 m)
- d) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 m).



CP. MARCELO EL GIOCCO  
Secretario de Planeación  
Municipalidad de Florencio Varela

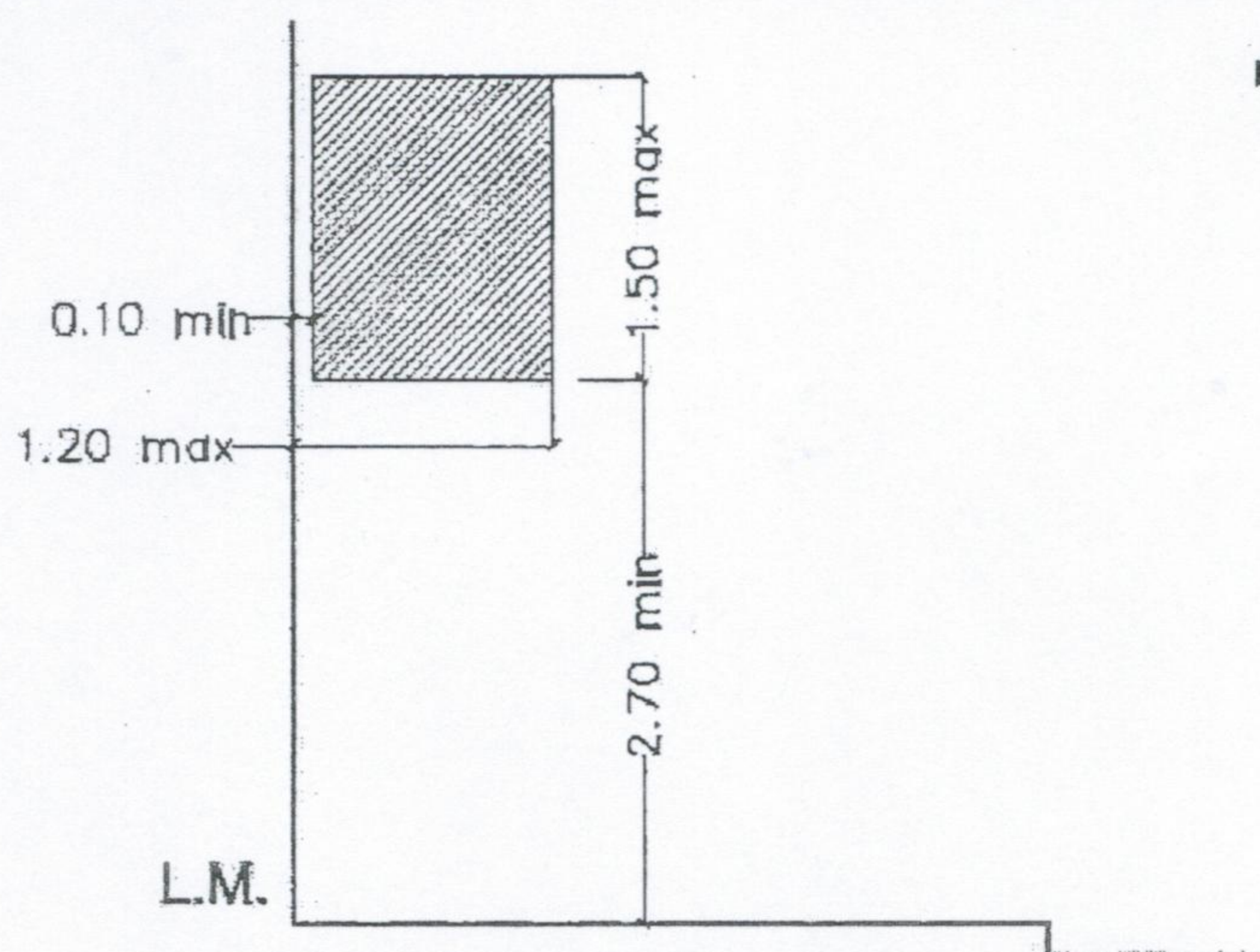
JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela



9

Tipo 2.3

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 m)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con veinte centímetros (1,20 m)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 m).



10

ES COPIA FIE

*Pavón Maria J.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

Tipo 2.4

- a) Admisibles únicamente en veredas de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de ancho o más.
- b) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m)
- c) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con ochenta centímetros (1,80 m)
- d) Altura máxima del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 m).

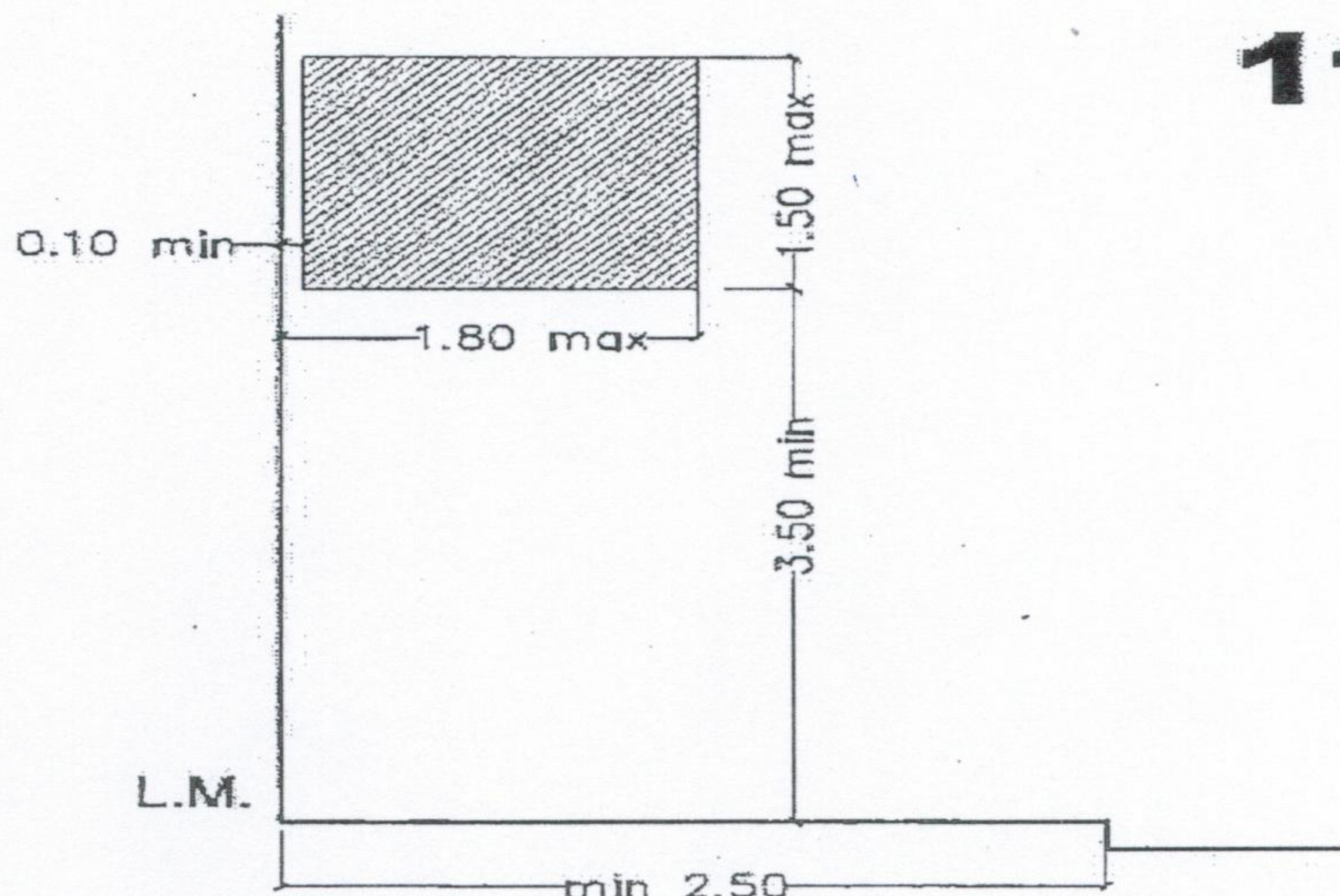
AMIP



Oficina de Registro  
Florencio Varela  
Municipalidad de Florencio Varela

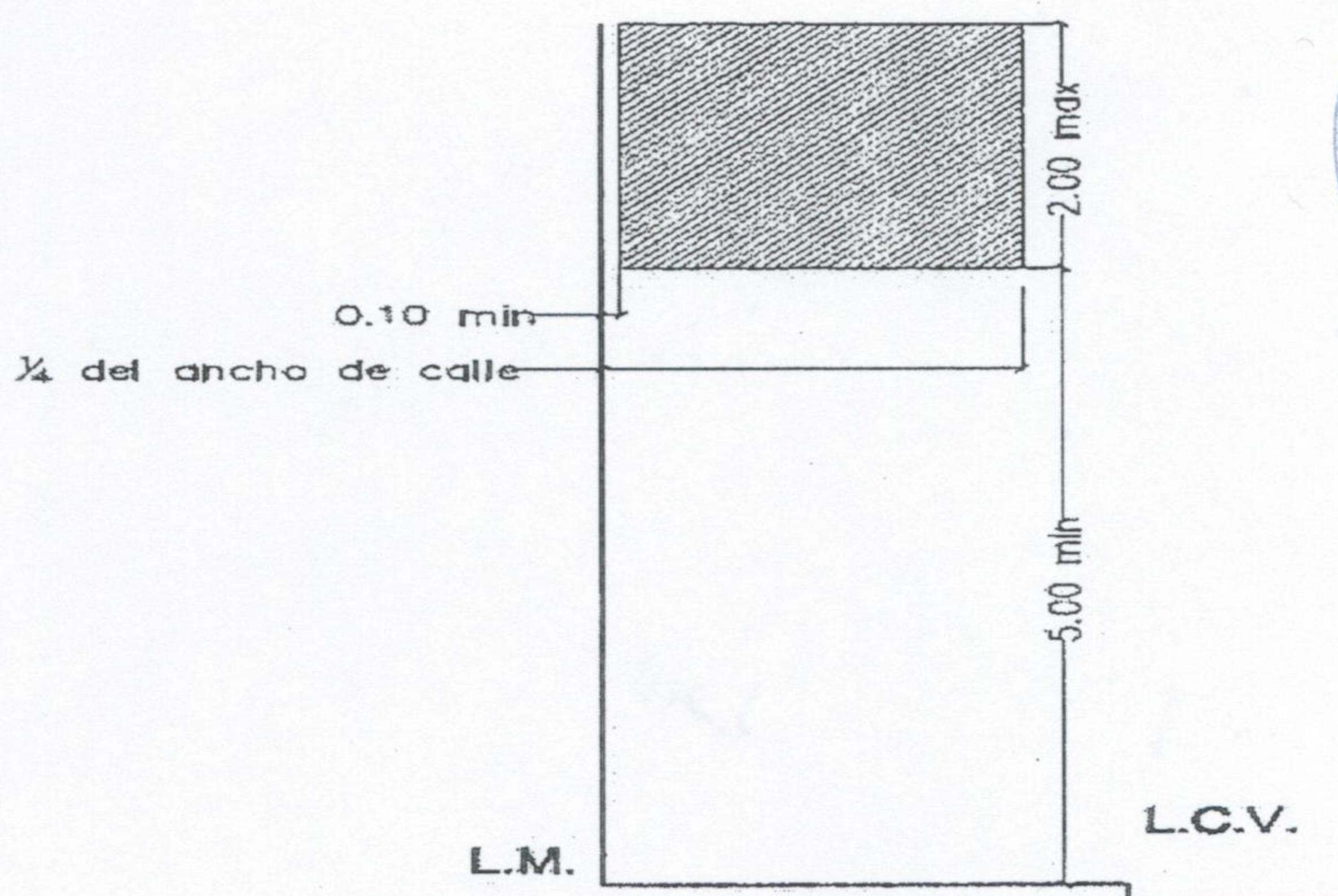


11



**Tipo 2.5**

- a) Admisibles únicamente en veredas de dos metros con cincuenta centímetros
- b) (2,50 m) de ancho o más.
- c) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: cinco metros (5.00 m)
- d) Saliente máxima sobre la Línea Municipal:  $\frac{1}{4}$  del ancho de la calle.
- e) Altura máxima del anuncio: dos metros (2,00 m).



12

ES COPIA FIEL

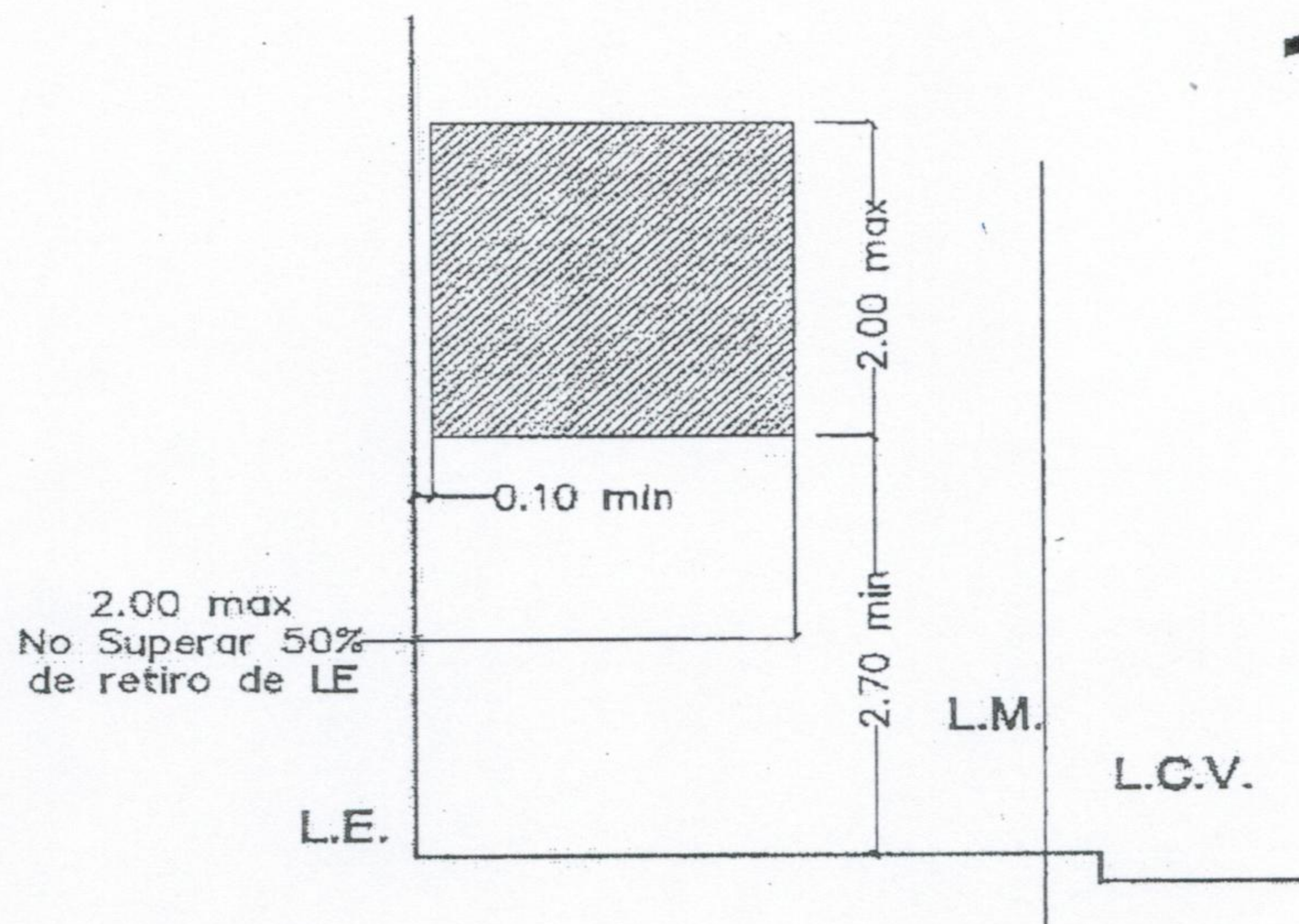
*Parsons Maria T.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

**Tipo 2.6**

- a) Admisibles únicamente en el retiro de la línea de edificación, no pudiendo ocupar más del 50% del retiro de edificación.
- b) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 m)
- c) Saliente máxima desde el plano de la edificación: dos metros (2,00 m) siempre que no supere el 50% del retiro.
- d) Altura máxima del anuncio: dos metros (2,00 m)

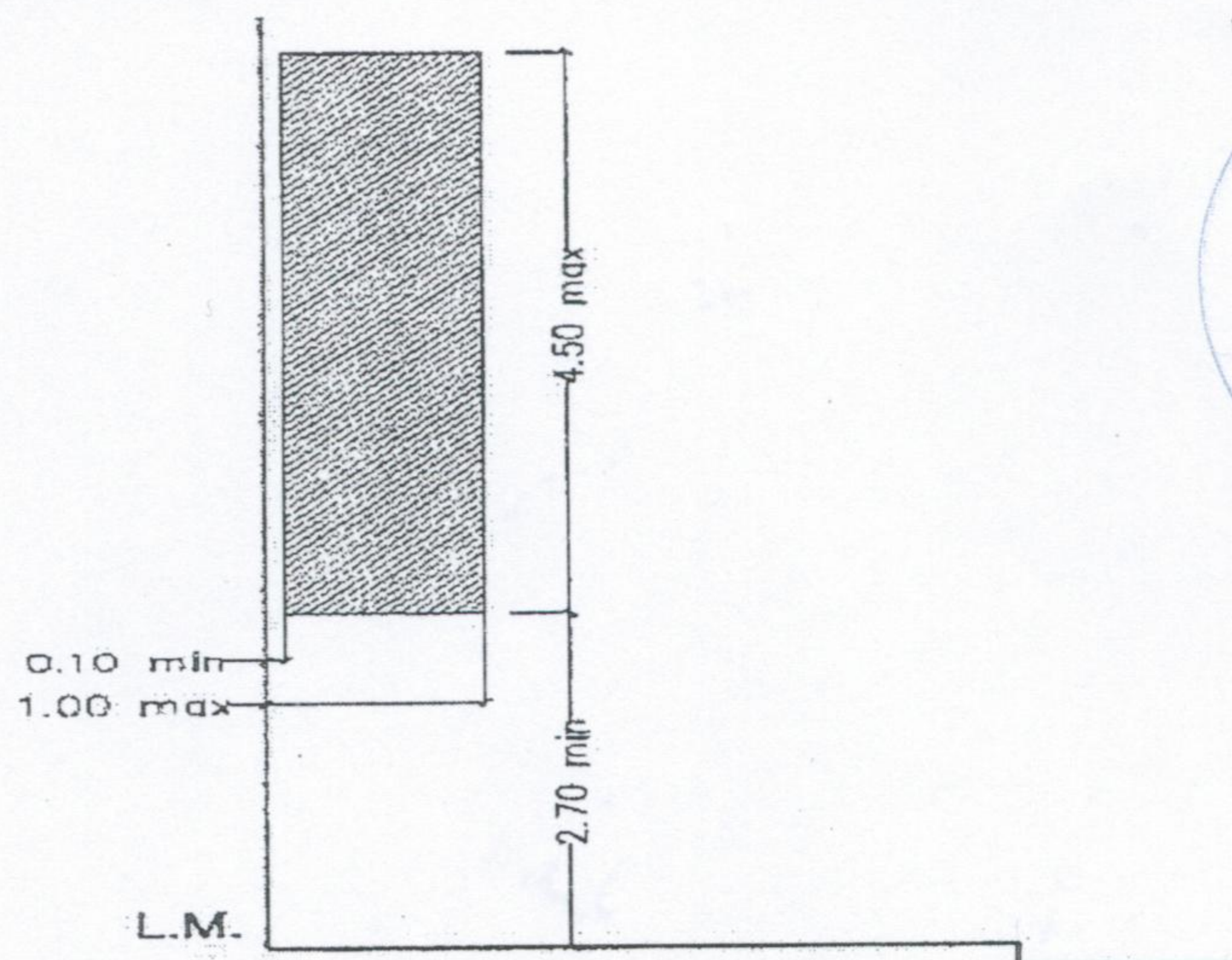


13



**Tipo 2.7**

- Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 m).
- Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro (1,00 m).
- Altura máxima del anuncio: cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50m).



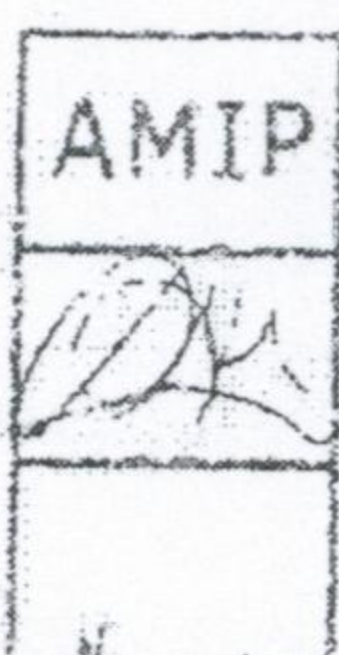
14

ES COPIA FIEL

*Parone Maria T.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

**Tipo 2.8**

- Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 m)
- Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro (1,00 m)
- Altura máxima del anuncio: siete metros (7,00 m).

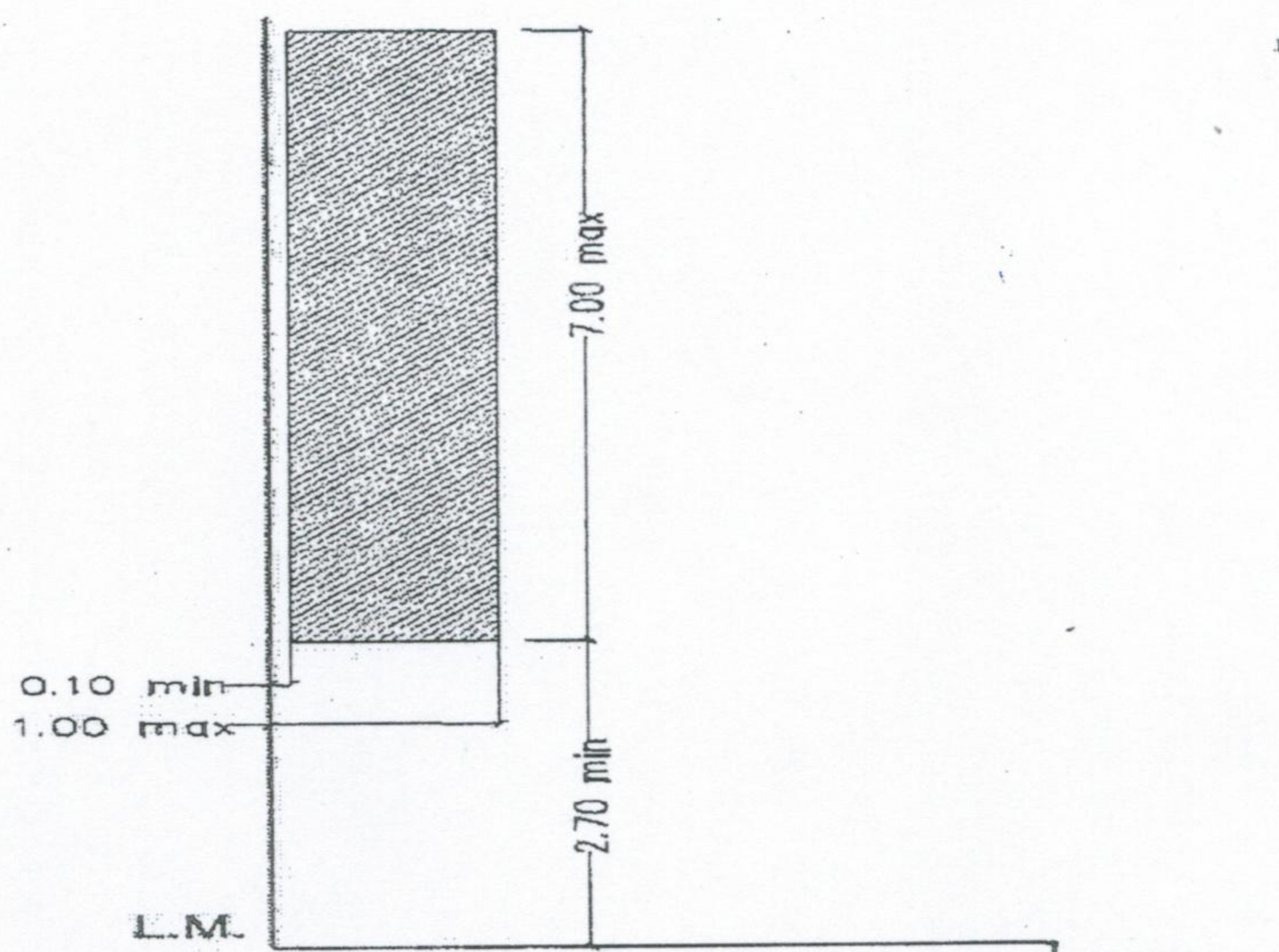


CAJERO DE FOLIOS  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA



15



### 3. Anuncios Sobre Marquesinas y Aleros.

Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- I. Sólo serán admisibles sobre marquesinas o aleros correspondientes a la estructura de la fachada del edificio.
- II. En caso de que la edificación no cuente con marquesina, podrá construirse una conforme al Código de edificación en vigencia, previa aprobación de la Dirección de Obras Particulares.
- III. Tendrán como único apoyo el plano de la marquesina o del alero
- IV. Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 m.)

### 4. Marquesinas Publicitarias.

Marquesina Publicitaria es toda cubierta o pabellón de estructura fija e independiente a la fachada del edificio sobre la cual se encuentre fijada, que contenga algún mensaje publicitario grabado, impreso o pintado. Las marquesinas publicitarias deberán respetar las siguientes características:

- I. Serán paralelas al plano de edificación.
- II. Su único punto de apoyo será el plano de la fachada, no pudiendo tener patas o parantes al piso.
- III. Saliente máxima respecto de la línea de edificación: dos metros (2,00 m), hasta una distancia mínima de setenta centímetros (70 cm) desde el cordón de vereda.
- IV. Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio publicitario: dos metros con setenta centímetros (2,70 m)
- V. Altura máxima del plano publicitario: un metro (1,00 m).



C.P. MARCELO CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

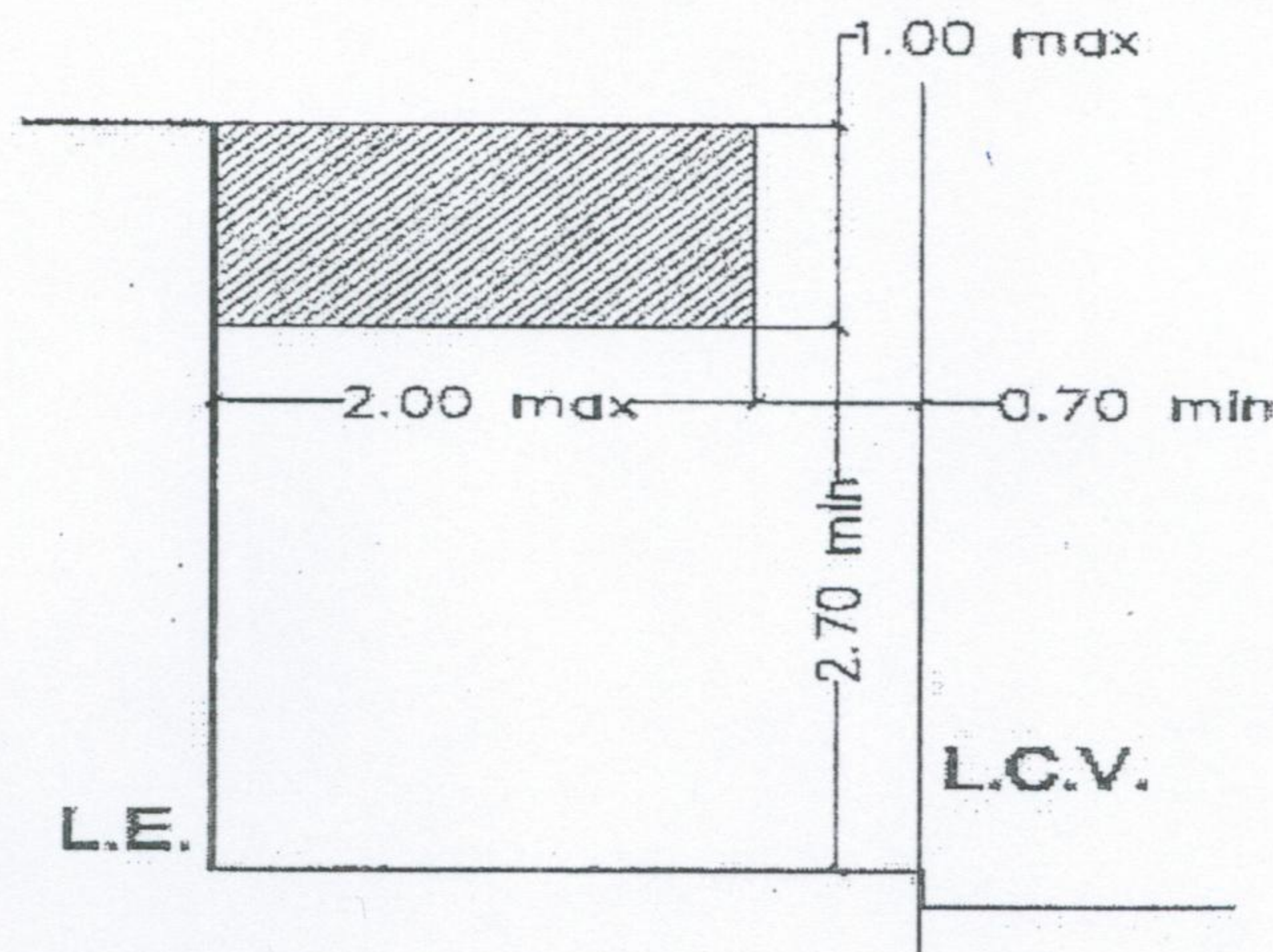
ES COPIA FIEL

*Pavón Maria J.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

SULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal



16



#### 5. Pintados o rotulados:

Soporte publicitario en el cual el mensaje se materializa mediante el pintado o rotulado sobre superficies aptas para ello, que se constituyen en el elemento físico de apoyo para su exposición.

##### a) Sobre la piel de los edificios

- Solo pueden pintarse sobre muros lisos, no pudiendo colocarse sobre ningún otro elemento arquitectónico, respetando las especificaciones por zona.

##### b) Sobre cristales.

- Para la identificación del nombre de los locales comerciales, industriales y de servicios, no podrán ocupar, más del 30% de la superficie del cristal sobre el que se pinten. Este porcentaje podrá incrementarse hasta un 50%, cuando se tratare de la colocación de vinilo microperforado o transparente impresos.

- Deben estar colocados de forma tal que no impidan la visibilidad hacia el interior del local.

- No pueden ser colocados sobre Vitraux.

##### c) Sobre toldos. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.

- No pueden ser volumétricos ni poseer iluminación.
- Pueden estar pintados sobre las cenefas y laterales de los toldos.

#### 6. Autoportantes:

- No pueden superar los límites de las terrazas, techo o terrenos sobre los que se instalen ni avanzar fuera de la línea de edificación.

- Deberán contar con la autorización expresa del propietario del terreno y/o inmueble afectado.

- Ninguna parte del E.P. (incluidos soportes, tensores, etc.) puede estar a menos de un metro (1,00 m) de los límites del predio donde se instalen.

ES COPIA FIEL

*Darlene Maria J.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

AMIP

*[Firma]*  
CP. MARTA EL CIOCCO  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA



a) Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada.

☐ Deben estar montados sobre estructuras tipo atril no conformadas por una columna única.

☐ La altura máxima total -incluido el soporte- no puede superar los tres metros (3,00 m).

☐ Cuando la terraza y el techo se ubique superando los tres metros (3,00 m) de altura, el cartel podrá tener un aumento de cincuenta centímetros (50 cm) más de altura por cada un metro (1,00 m) que se incremente la altura de la terraza y el techo, siempre que la altura del E.P. no supere los seis metros (6,00 m).

☐ No pueden colocarse o estar sujetos a volúmenes existentes sobre la terraza o techo (por ejemplo tanques de agua, conductos de ventilación, etc.).

b) Sobre terrenos de propiedad privada.

☐ Pueden ir montados sobre una sola columna o sobre estructuras metálicas tipo atril.

☐ La altura máxima total -incluido el soporte- no podrá superar, en ningún caso, los veinticinco metros (25 m) para las monocolumnas y los catorce metros (14m) para las estructuras metálicas tipo atril, ningún elemento del E.P. y sus autopartes estará a una distancia menor de 2 metros de las paredes linderas.

☐ Cuando se coloquen en terrenos de propiedad privada, en los que no se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, deberán colocarse cada E.P. a una distancia mínima de cien metros (100m) entre uno y otro.

☐ El ancho máximo total permitido del E.P. no podrá ser mayor a ocho metros (8m) sobre A.R.A. Tipo 2 y hasta quince metros (15 m) para los E.P. que se coloquen sobre A.R.A. Tipo 1

#### 7. Carteleros para contener afiches:

Elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de afiches o adhesivos normalmente de contenido variable en el tiempo. Puede contar con iluminación propia.

Deben contener el nombre, número de teléfono y dirección de la empresa publicitaria.

a) Sobre vallados de obras privadas en construcción.

☐ En cuanto a la altura y forma de colocación, deberán ajustarse a las exigencias del Reglamento de Edificación (Obras Particulares). En cualquier lugar de la valla podrán colocarse puertas o ventanas, las que en ningún caso, abrirán hacia afuera. A efecto de visualizar el interior de la obra se colocará una ventana y una puerta como mínimo.

☐ Se pueden colocar desde el nivel de vereda y en caso de estar colocadas en serie, todos los elementos que la compongan deben tener las mismas características técnicas y sus medidas deben conformar una línea uniforme de terminación, salvo en calles con pendiente pronunciada, en los que se deben escalonar conforme la pendiente.

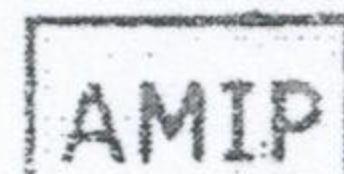
☐ No pueden colocarse dos o más carteleros superpuestas.

☐ Finalizada la obra el vallado debe retirarse en su totalidad.

b) Con cerramiento de terrenos baldíos y propiedades abandonadas.

☐ Todo el frente de terreno debe ser vallado con elementos de iguales características técnicas y constructivas e iguales en altura, conformando una unidad.

☐ No pueden colocarse dos o más carteleros superpuestas.



C.P. MATIAS ARIEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL

Pavón Maria J.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



### 8. Afiches o adhesivos:

Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de producción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración y que requiere un elemento físico de apoyo para su exposición.

Solo pueden colocarse en:

- Carteleros destinadas al efecto, reglamentariamente instaladas.
- Vidrieras de locales industriales, comerciales o de servicios, permitiéndose este uso solo a los titulares de la habilitación del establecimiento. En este caso no pueden ocupar más del 30% de la superficie de la vidriera y no deben impedir la visibilidad hacia el interior del local.

### 9. Tótems.

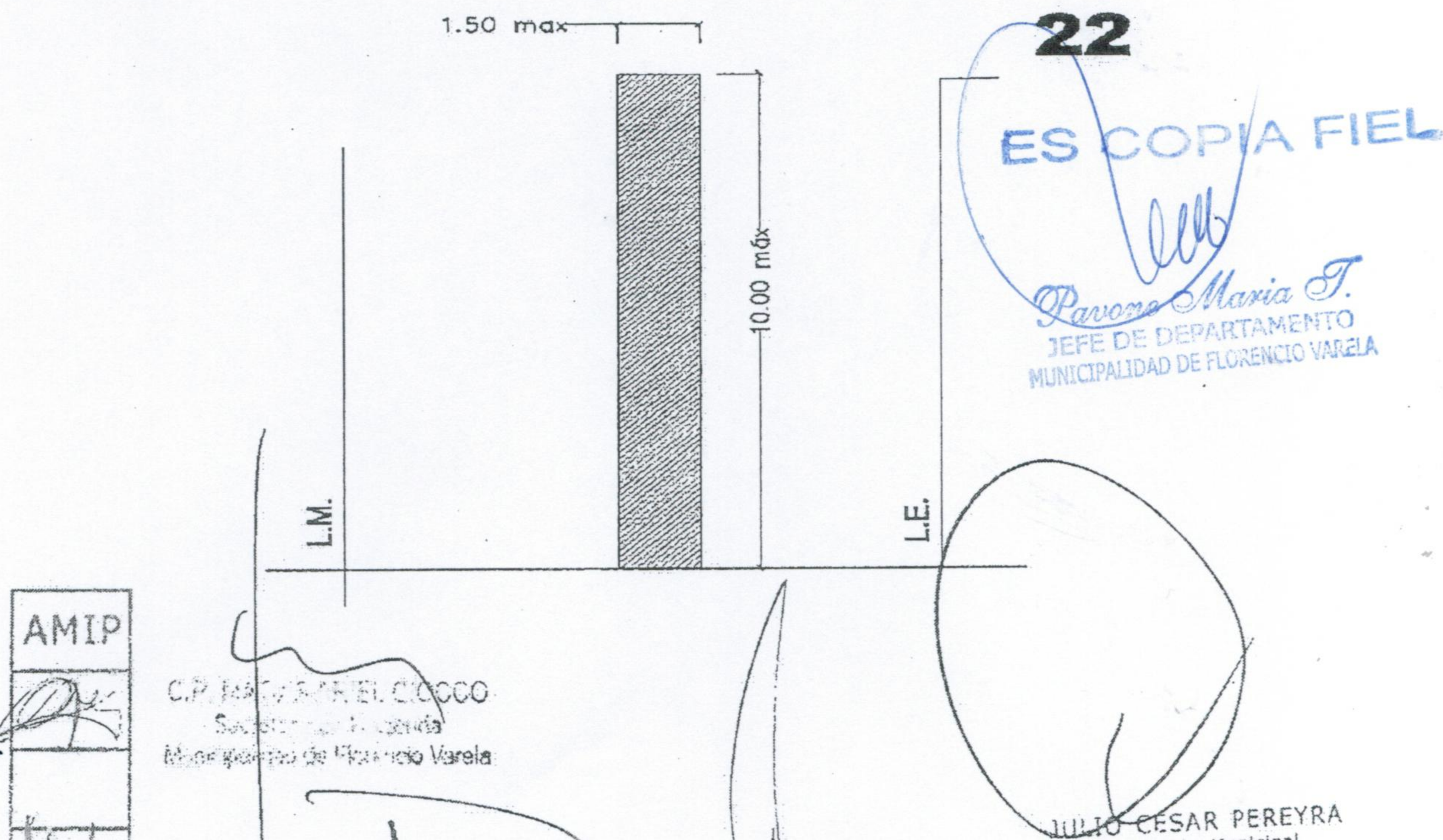
Anuncios tipo Tótem, son todos aquellos de conformación vertical, volumétricos y de una sección uniforme en todo su desarrollo. Los mismos deberán ajustarse a las condiciones particulares enunciadas a continuación:

- Su sección será la misma en todo su desarrollo y no podrán sobresalir de la Línea Municipal.
- Serán luminosos o iluminados.
- Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Tótems Publicitarios:

#### Tipo (9-1)

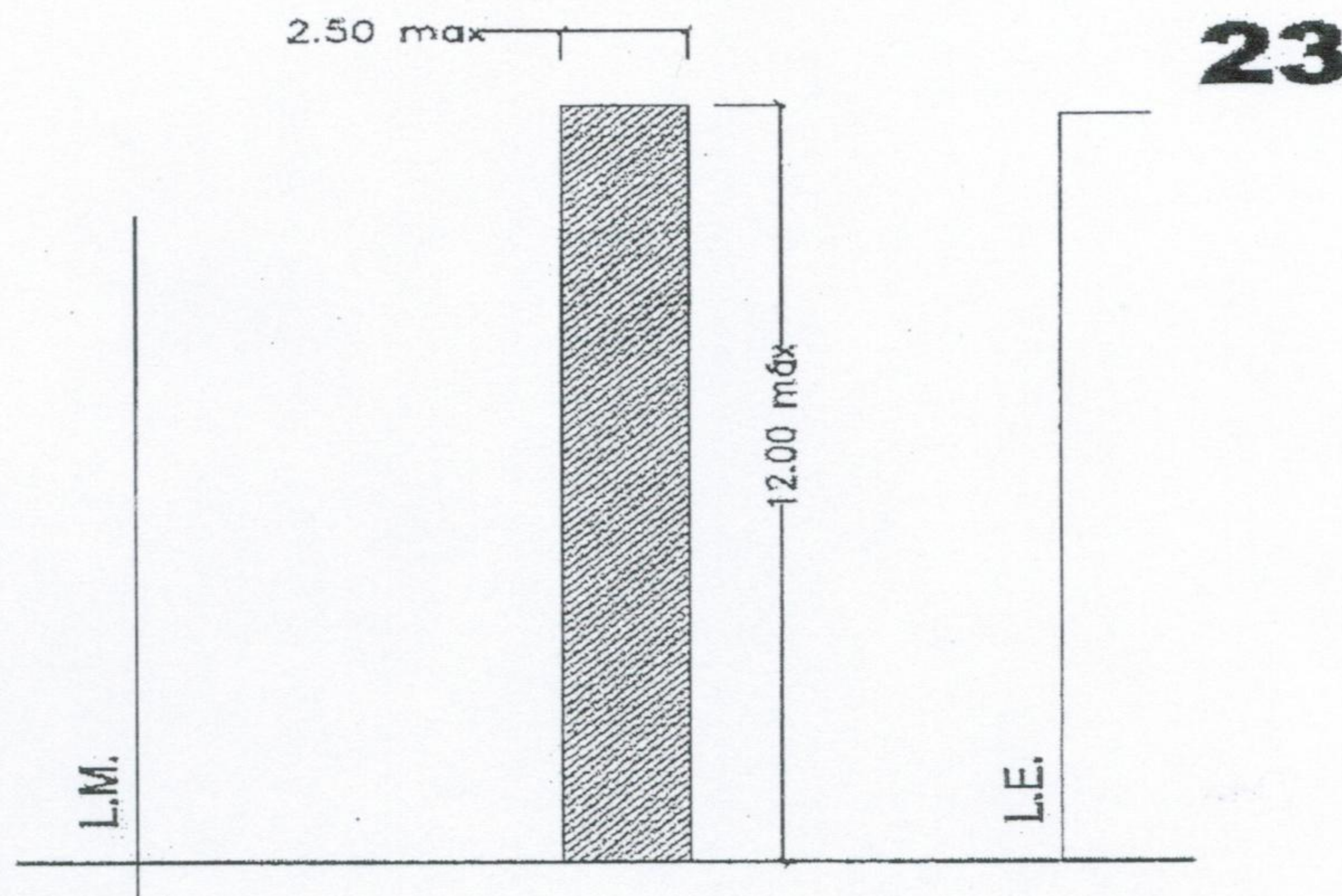
- Altura total del anuncio: máximo siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m), no pudiendo superar en más de un 10% la altura del coronamiento de la edificación existente.
- Ancho máximo del anuncio: un metro (1 m).





Tipo (9-2)

- a) Altura total del anuncio: máximo diez metros (10 m)
- b) Ancho máximo del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 m).



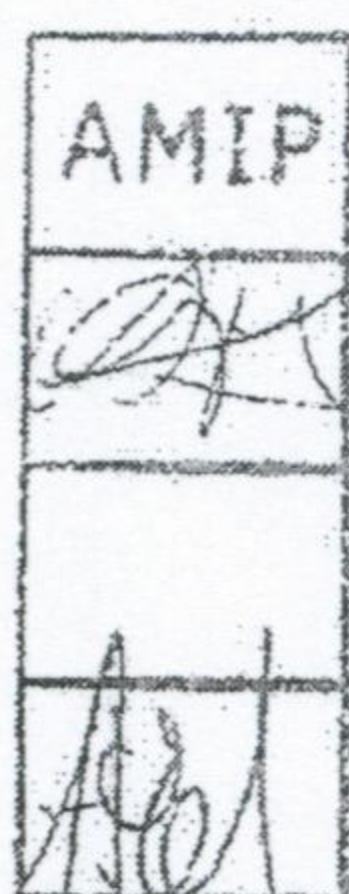
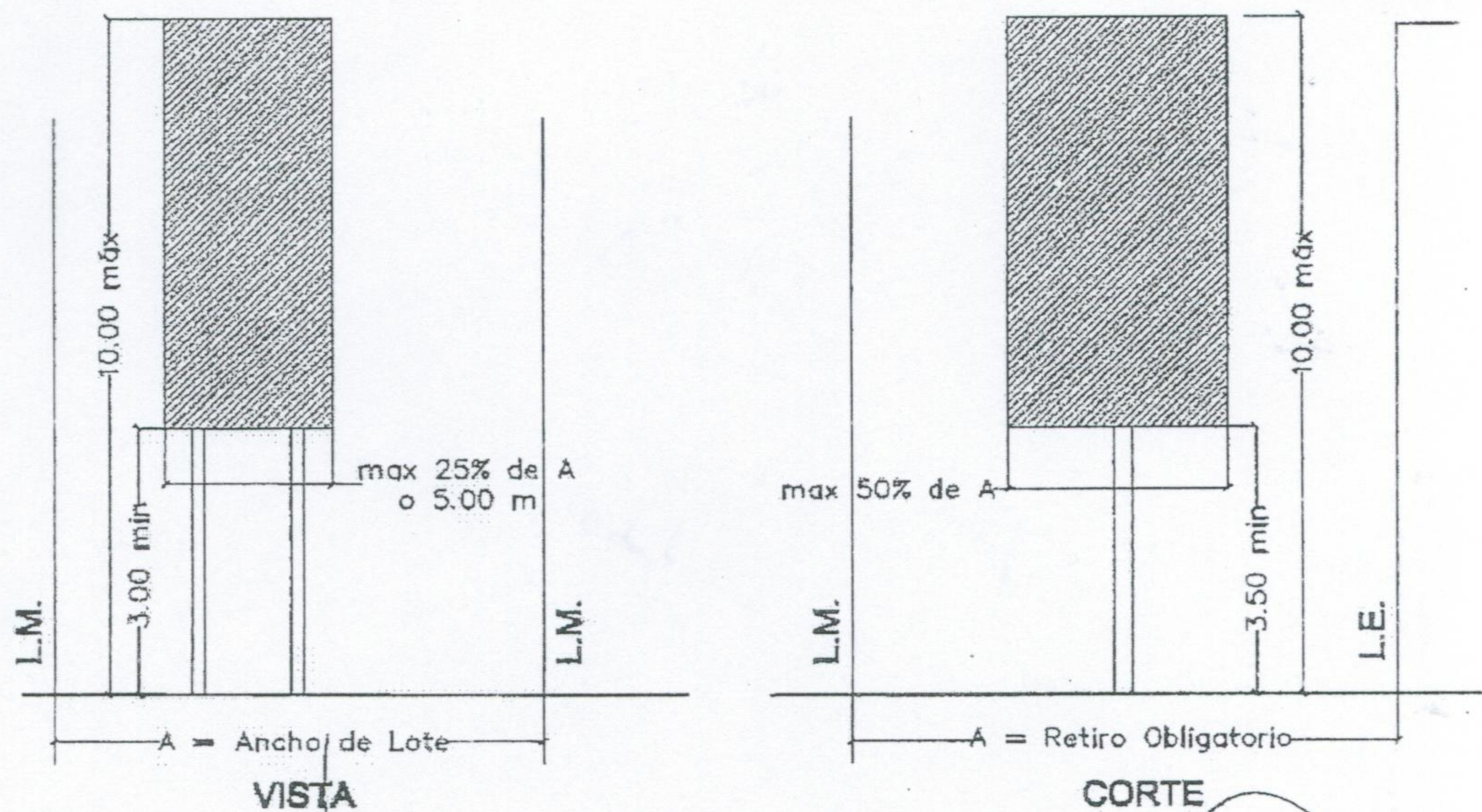
ES COPIA F

*Parone Maria*

JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

Tipo (9-3)

- a) Altura total del anuncio: máximo doce metros (12 m)
- b) Ancho máximo anuncio: dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).



C.P. NATALIA ARIEL CIOCCO  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

Arq. Diego

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal

Florencio Varela  
Municipalidad**10. Anuncios Móviles.**

Anuncios Móviles son todos aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, que tengan finalidad específicamente promocional o publicitaria.

Quedan excluidos los vehículos de distribución, ventas o administración en tanto y cuanto no sean utilizados para realizar actividad directamente publicitaria. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

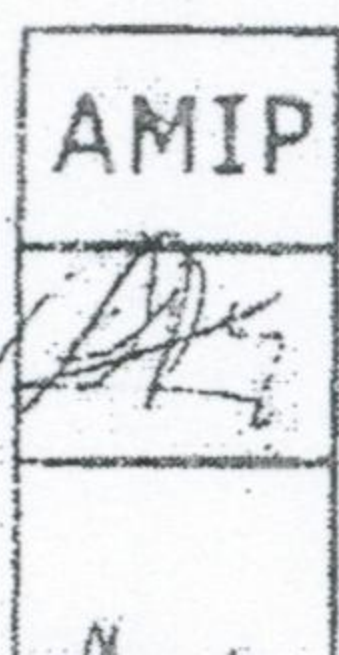
- a) Las dimensiones de los anuncios y el tipo de vehículos utilizados al efecto no deberán ocasionar molestias al tránsito.
- b) Los anuncios no podrán rebasar los perfiles laterales del rodado utilizado.
- c) Los anuncios no podrán exceder el plano superior del vehículo en más de treinta centímetros (30 cm).
- d) Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no podrán utilizar los colores empleados en la señalización luminosa del tránsito.
- e) En los vehículos del servicio público de transporte, serán admisibles los anuncios publicitarios en la medida y bajo las condiciones que la normativa correspondiente lo permita, conforme a los requisitos y prohibiciones generales del presente Decreto.

**11. Pantallas Electrónicas.**

Pantalla Electrónica es toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales.

La instalación de este tipo de anuncios requerirá de un permiso especial otorgado mediante decreto del Departamento Ejecutivo, previo informe favorable de la autoridad de aplicación y de los organismos técnicos que por vía reglamentaria se establezca. Las pantallas electrónicas deberán reunir las siguientes condiciones particulares:

- a. No podrán atentar contra la seguridad vial.
- b. Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.
- c. Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, subscritos por profesionales habilitados.
- d. Las Pantallas Electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán:
  - I. Ser colocadas de manera frontal y paralela a la línea de edificación.
  - II. Estar circunscriptas dentro del plano de la fachada, es decir no deberán superar en altura el coronamiento del techo ni los límites laterales del edificio.
  - III. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- e. Las instaladas sobre el techo de edificios tendrán una altura máxima de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m).



C.P. RETAS AZEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIE  
Parque María J.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA  
NILIO CESAR PEREYRA



**12. Volantes o muestras:** Comprende los mensajes publicitarios materializados sobre hojas impresas, folletos o similares; asimismo comprende los objetos o muestras de productos ofrecidos en forma gratuita.

☐ Deben tener la leyenda "No arrojar en la vía pública" de forma bien visible.

**13. Publicidad en mobiliario urbano:**

☐ La publicidad efectuada en quioscos de revistas ubicados en la vía pública, cabinas y refugios para usuarios del transporte público de pasajeros y demás componentes del mobiliario urbano, que constituya una ocupación diferencial del dominio público, se registrará por las condiciones establecidas en el respectivo pliego licitatorio y/o el acto administrativo que se haya dictado con anterioridad a la presente que autorice dicha ocupación diferencial, vencido el plazo de explotación fijado en el pliego licitatorio y/o el acto administrativo precedentemente citado, la publicidad que se efectúe en este mobiliario urbano, deberá sujetarse al pago de los tributos que correspondiere de acuerdo a lo dispuesto por este decreto.

**14. Proyecciones.**

☐ Soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección de grafismos o dibujos, fijos o animados, cualquiera fuere el dispositivo con el cual se proyecta (proyector, retroproyector, rayo láser, etc.) realizados sobre cualquier medio (pantallas, muros, aire, etc.).

a) No se deberá producir molestias a peatones, al tránsito ni a ocupantes de inmuebles con ruidos, vibraciones, encandilamiento ni otros efectos provocados por la luz.

b) Los medios sobre los cuales se realizará la proyección (por ejemplo, pantallas), deberán ser colocados de forma reglamentaria y deberán estar expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**15. Monocolumnas.**

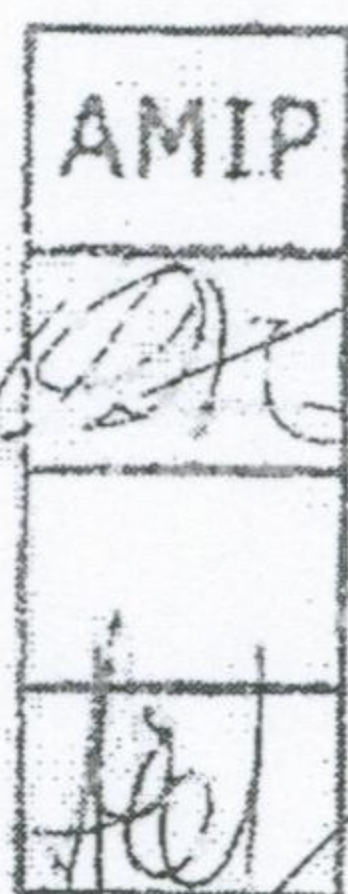
☐ Monocolumnas son todos aquellos anuncios publicitarios montados sobre una columna estructural autoportante, central o lateral, sin riendas ni vientos. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

a) Deberán contar con estructura soporte autoportante, sin riendas, vientos ni tensores.

b) El plano publicitario deberá ser volumétrico, iluminado o luminoso, y horizontal o vertical respecto del piso.

c) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

☐ Las monocolumnas Tipo 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 serán admisibles solamente en predios edificados. Según las dimensiones, habrá siete tipos diferentes de Monocolumnas:



C.P. ENRIQUE ARIEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

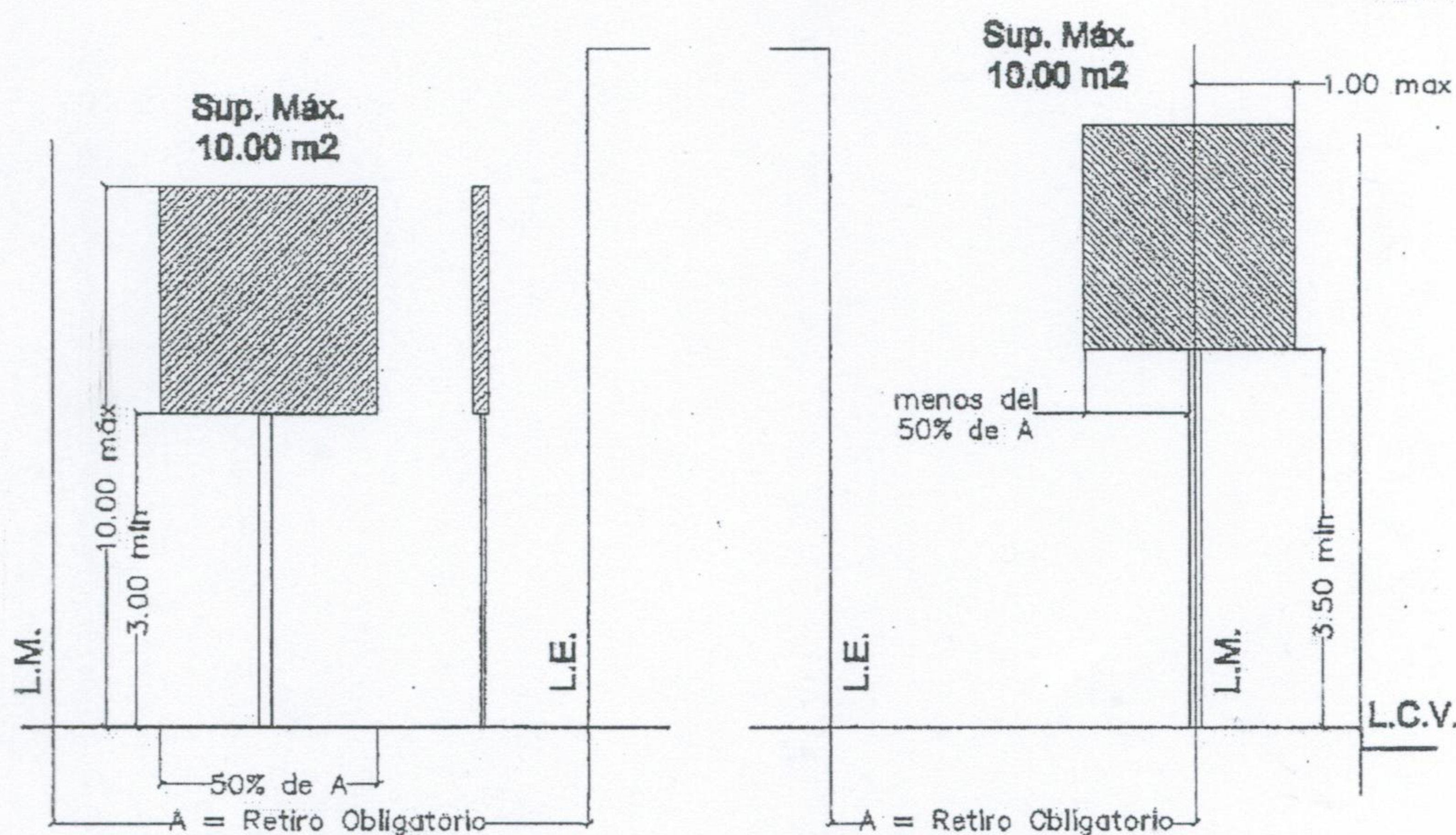
ALD. DIEGO H. TREJO  
Secretario de Obras, Servicios Públicos,  
Seguridad Vial y Movilidad Urbana  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL  
Pavone Maria T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal

**Tipo 15.1**

- a) Altura total del anuncio: máximo siete metros (7,00 m), siempre que no sobrepase el 10% de la altura de la edificación existente en el lugar.
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros (3,00 m) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c) Superficie máxima del plano publicitario: ocho metros cuadrados (8,00 m<sup>2</sup>), no pudiendo ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación.
- d) Saliente máxima de la Línea Municipal: Un metro (1,00 m)

**27****Tipo 15.2**

- a) Altura total del anuncio: Máximo diez metros (10,00 m)
- b) Distancia mínimo entre el plano publicitario y el piso: Tres metros (3,00 m) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c) Superficie máxima del plano publicitario: diez metros cuadrados (10,00 m<sup>2</sup>), no pudiendo ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d) Saliente máxima de la Línea Municipal: Un metro (1,00 m.)

AMIP

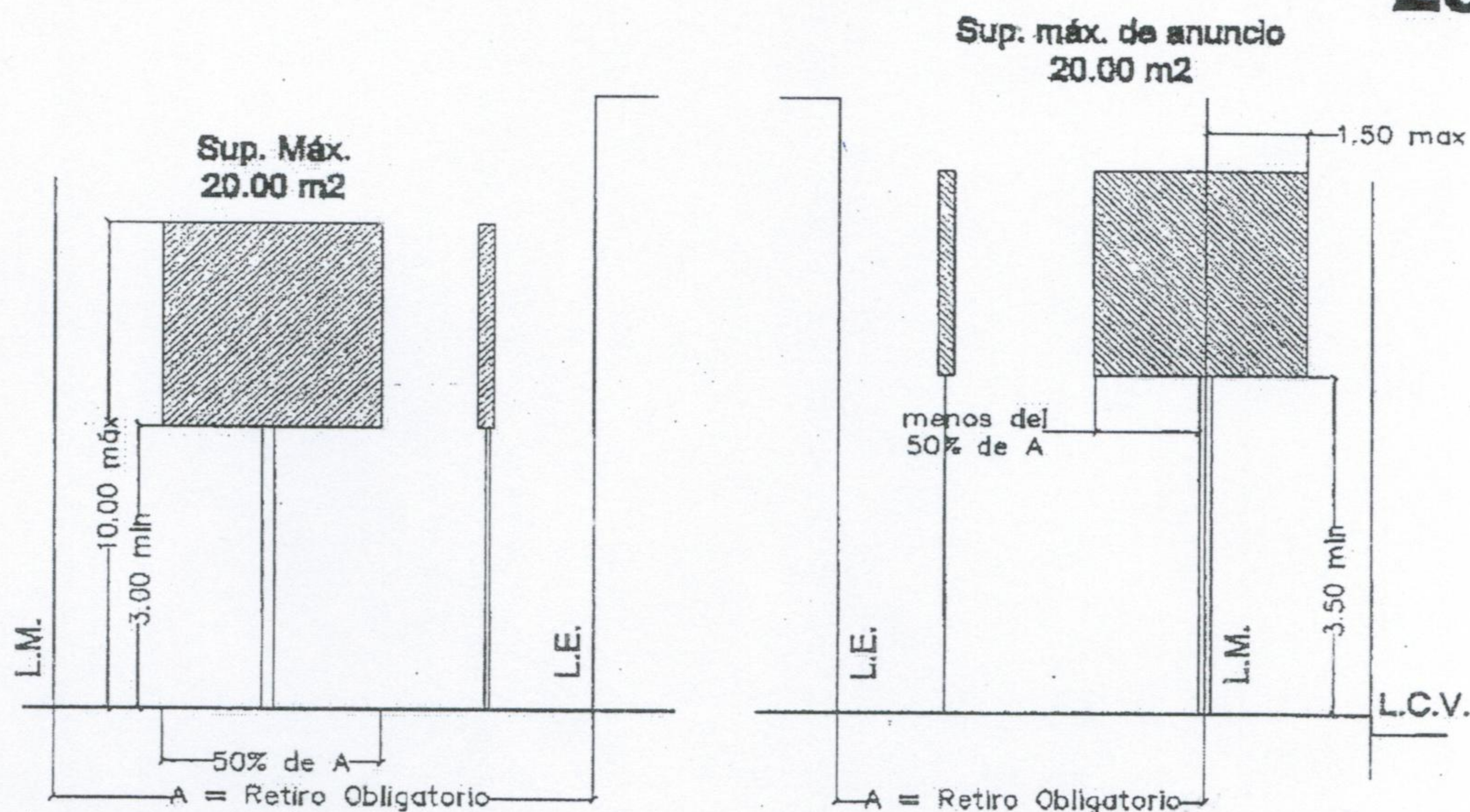
C.P. MARTÍN SÁBIEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL

*Parone Maria J.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



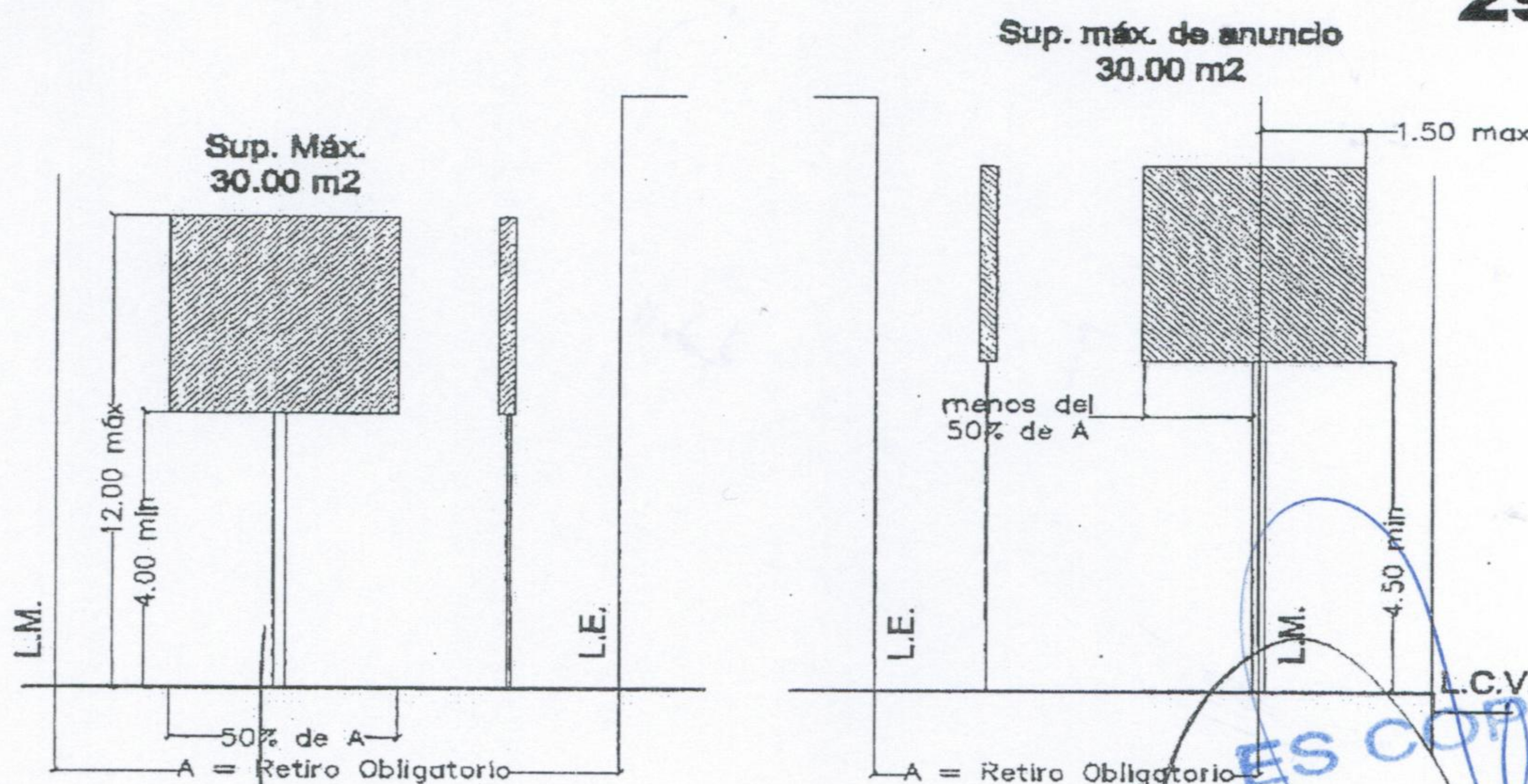
28



**Tipo 15.3**

- Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 m).
- Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros (3,00 m) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- Superficie máxima del plano publicitario: veinte metros cuadrados (20,00 m<sup>2</sup>), no pudiendo ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro con cincuenta centímetros (1,50m).

29



AMIP

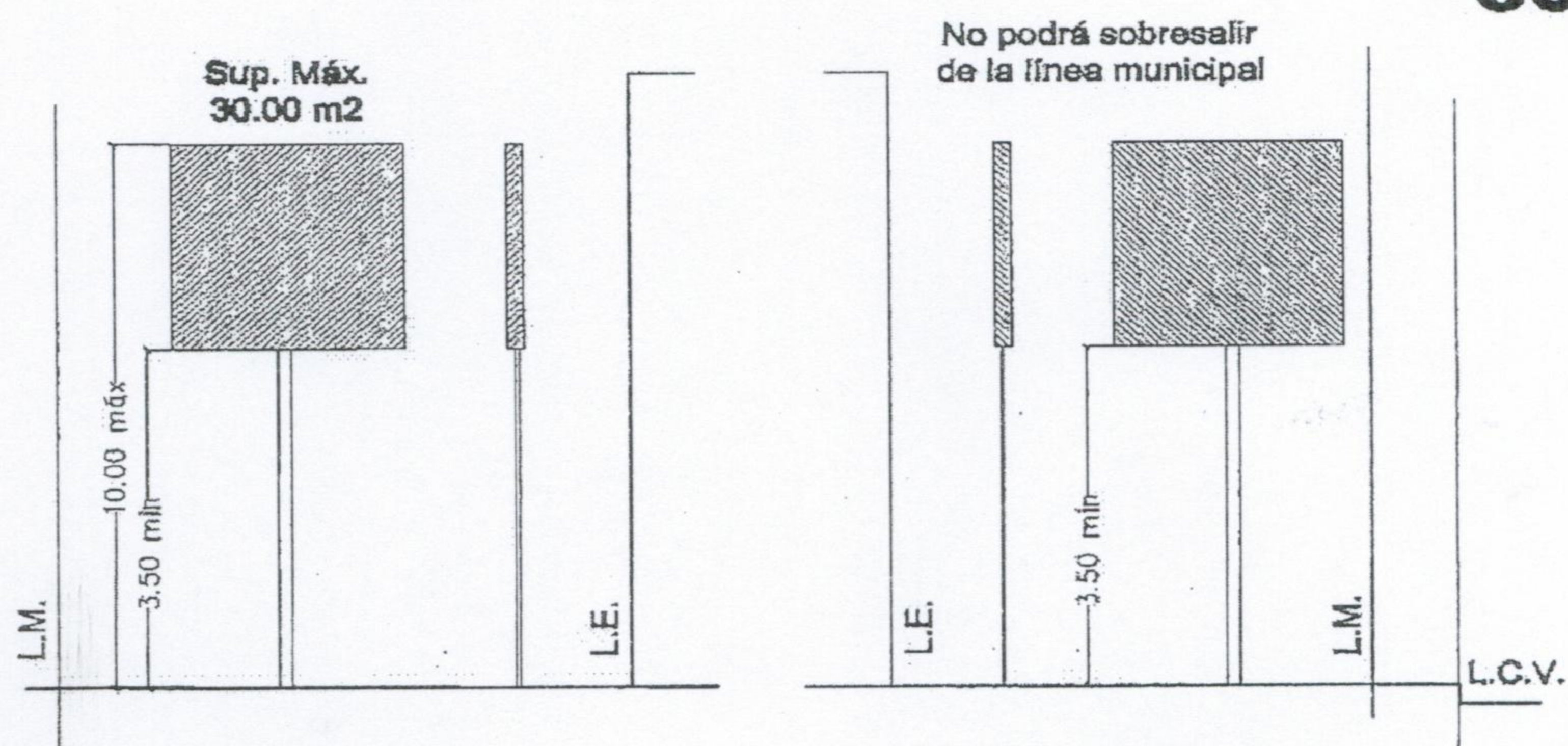
CECILIA DE AR EL CIOCCO  
Gerente de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL  
Dra. María T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

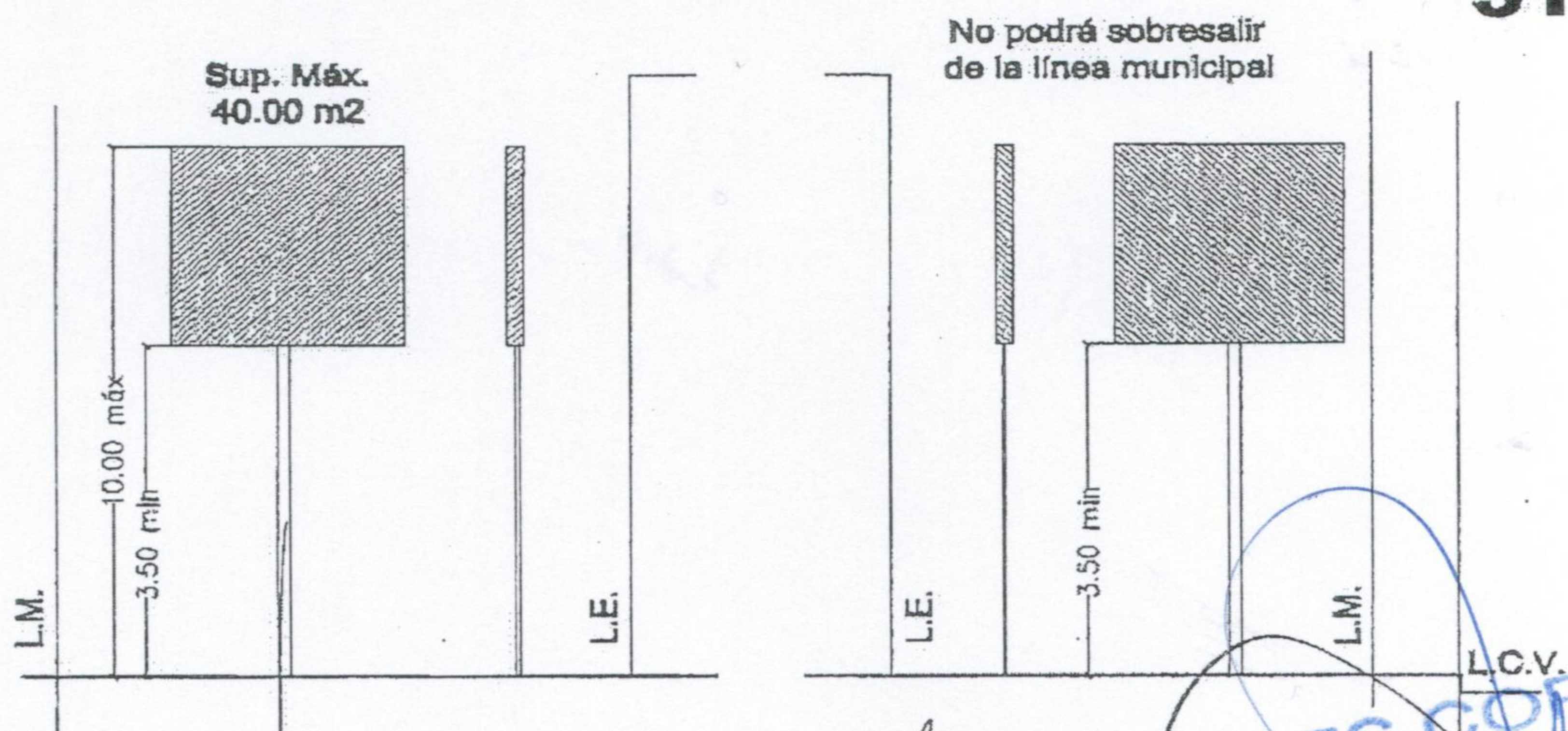
JULIO CESAR PEREYRA

**Tipo 15.4**

- a) Altura total del anuncio: Máximo doce metros (12,00 m).
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: Cuatro metros (4,00 m) y cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c) Superficie máxima del plano publicitario: treinta metros cuadrados (30,00 m<sup>2</sup>), no pudiendo ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d) Saliente máxima de la Línea Municipal: Un metro con cincuenta centímetros (1,50m).

**30****Tipo 15.5**

- a) Altura total del anuncio: Máximo diez metros (10,00 m).
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: Tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m).
- c) Superficie máxima del plano publicitario: treinta metros cuadrados (30,00 m<sup>2</sup>).
- d) No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

**31**

C.P. MATIAS ARIEL CIOTTO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL  
Doroteo Maria J.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

JULIO CESAR PEREYRA

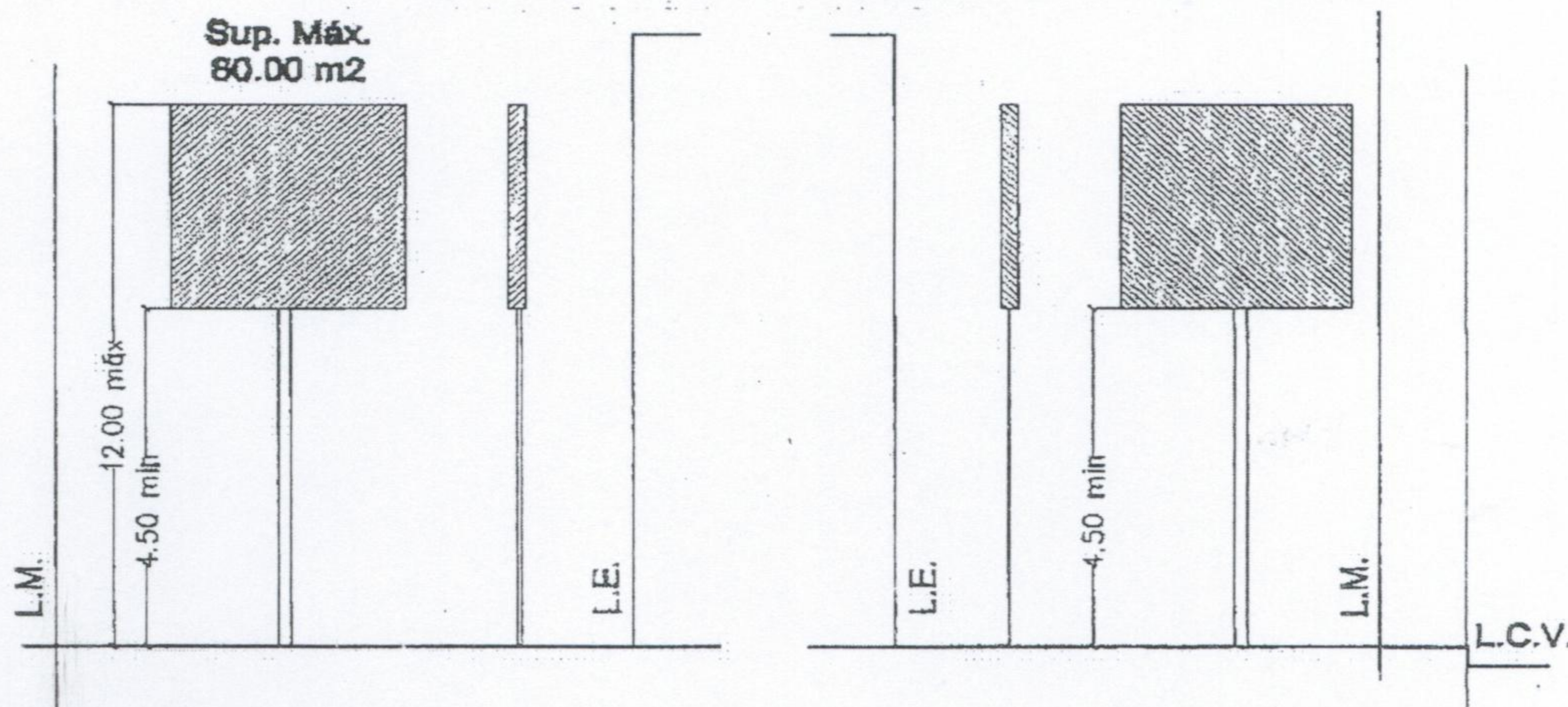


**Tipo 15.6**

- Altura total del anuncio: Máximo diez metros (10,00 m).
- Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: Tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m).
- Superficie máxima del plano publicitario: cuarenta metros cuadrados (40,00 m<sup>2</sup>).
- No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

No podrá sobresalir  
de la línea municipal

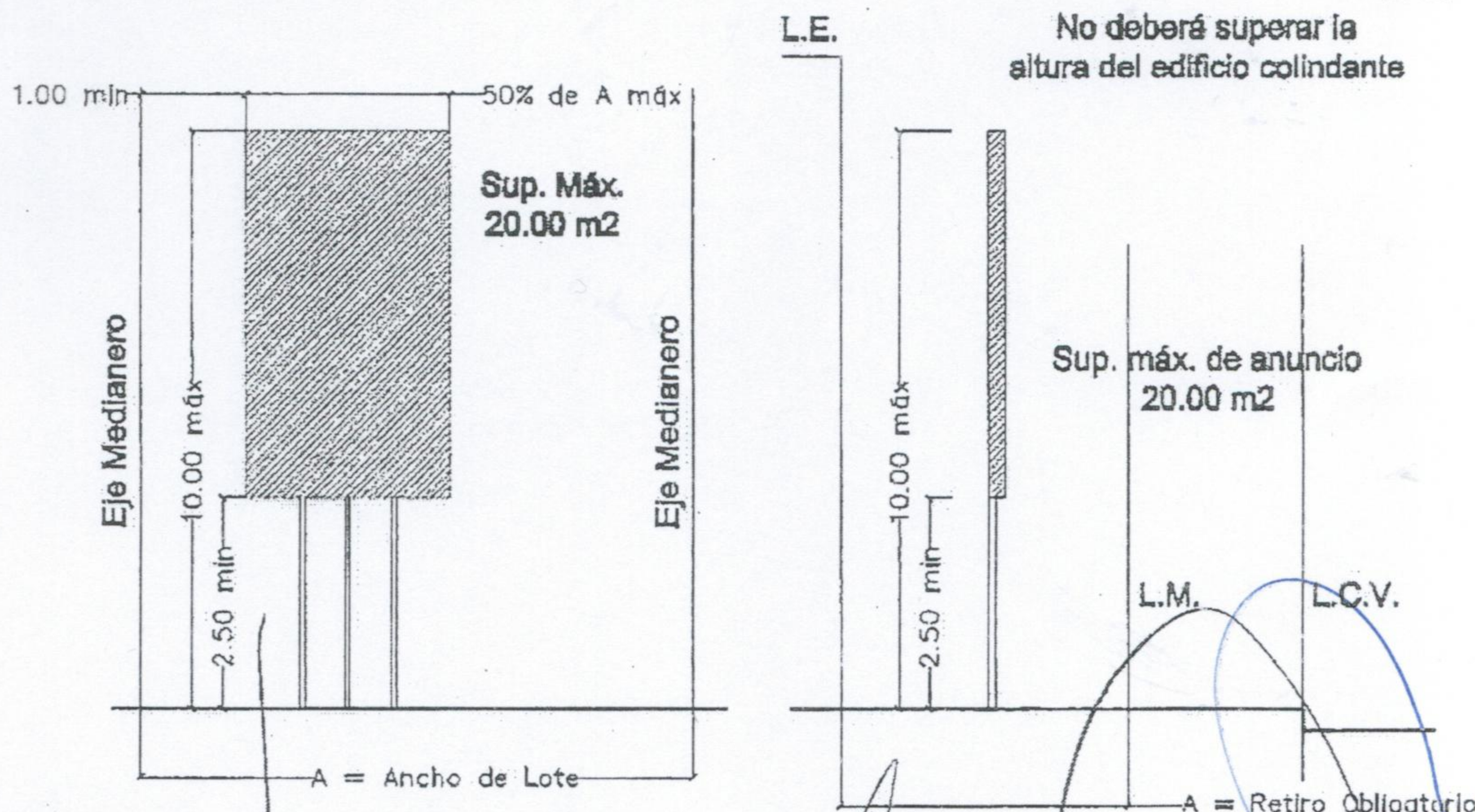
**32**



**Tipo 15.7**

- Altura total del anuncio: máximo doce metros (12,00 m).
- Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m).
- Superficie máxima del plano publicitario: ochenta metros cuadrados (80,00 m<sup>2</sup>).
- No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

**33**



C.P. MATA SA EL CIOCCO  
Secretaría de la Junta  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL  
Paz y María J.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



## 16. Monumentales.

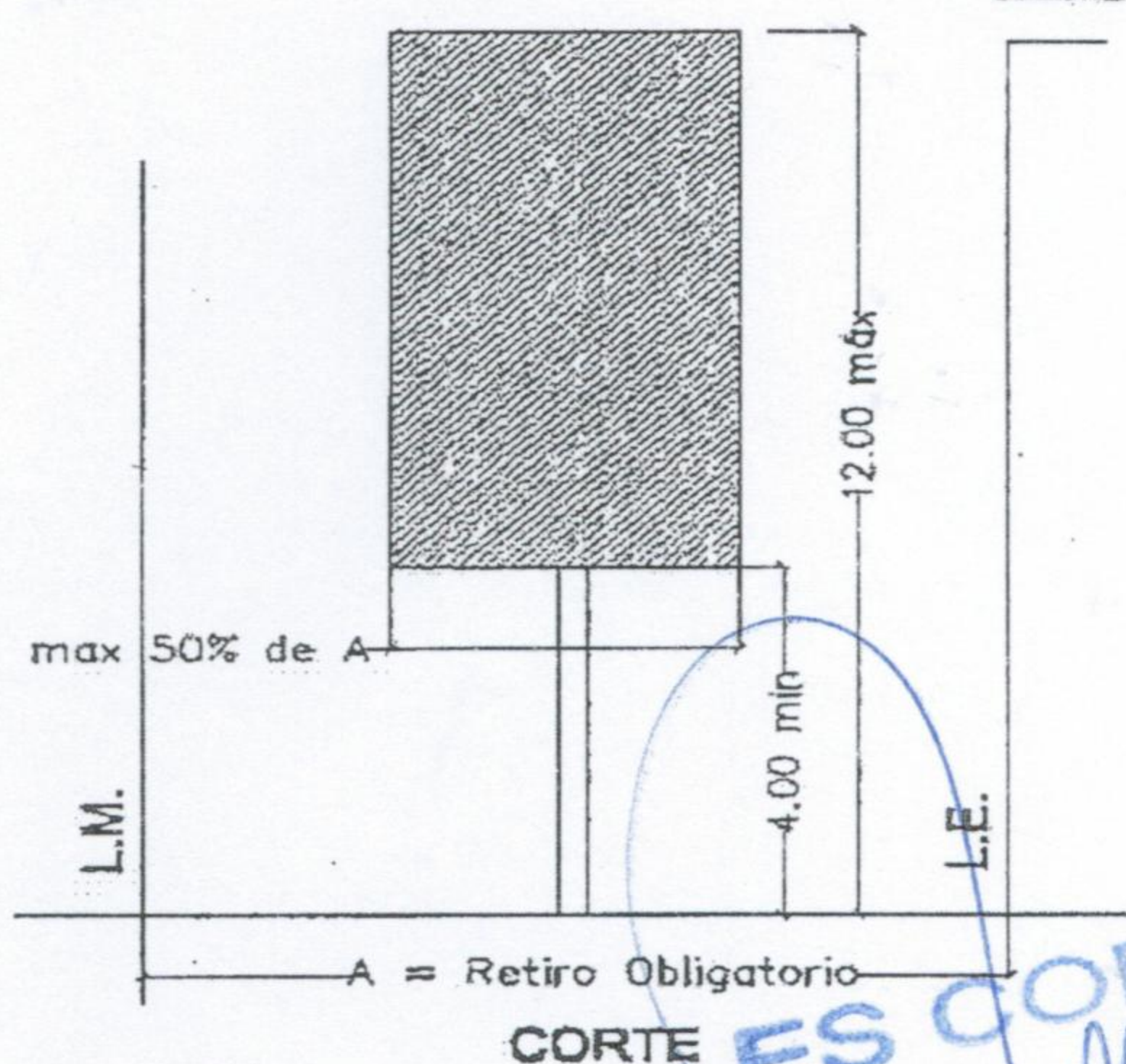
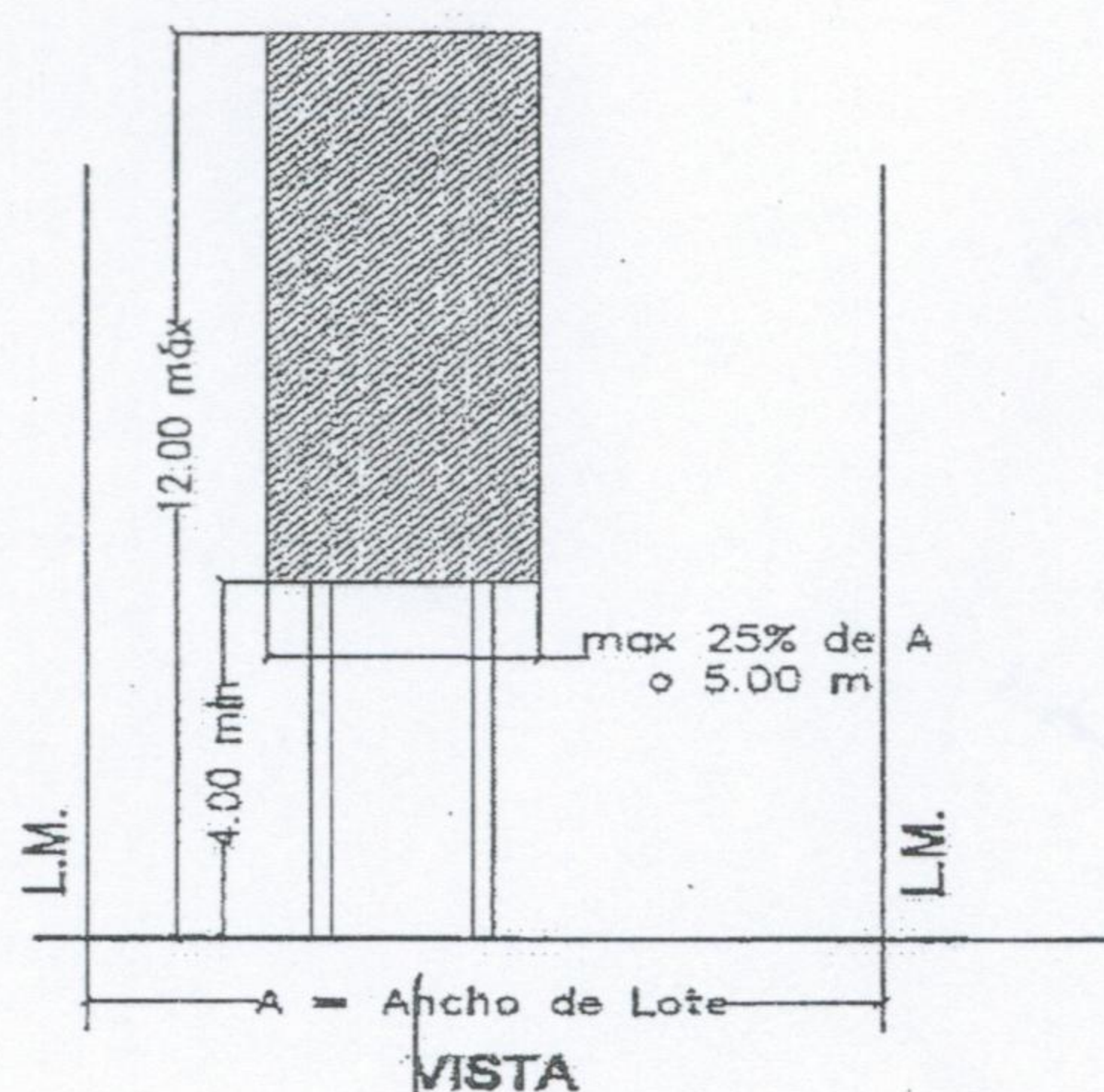
☐ Anuncio Monumental es todo aquel de conformación vertical, volumétrica y de una sección variable en todo su desarrollo, con estructura soporte autoportante sin riendas ni vientos. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- Únicamente se admitirán en el retiro de la línea de edificación correspondiente al predio donde estuviesen instalados.
- Deberán contar con estructura soporte autoportante, sin riendas, vientos ni tensores, permitiéndose hasta dos puntos de apoyo.
- Podrá tener una sección variable en su desarrollo.
- El plano publicitario deberá ser volumétrico, doble faz, iluminado o luminoso, y podrá ser horizontal o vertical, paralelo o perpendicular a la Línea Municipal.
- Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

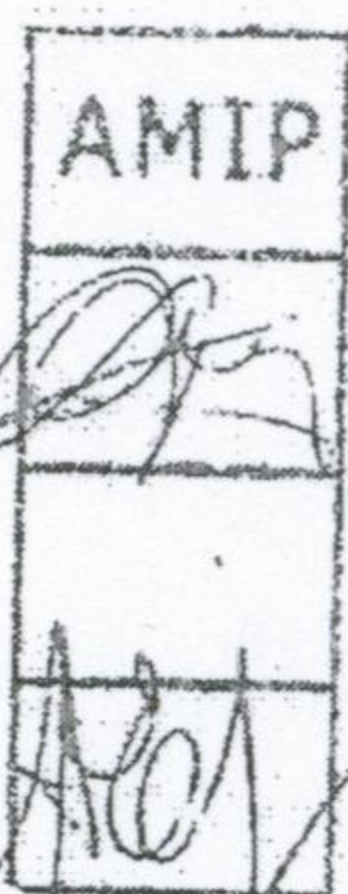
☐ De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Anuncios Monumentales:

### Tipo 16.1

- Saliente: No podrá superar la Línea Municipal, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación.
- Altura total anuncio: Máximo de diez metros (10,00 m)
- Distancia mínima entre el piso y la base del plano publicitario: tres metros (3,00 m).
- No podrán ocupar más del 25% del ancho del lote, con un máximo de cinco metros (5,00m).



25



C.P. MATIAS ARIEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

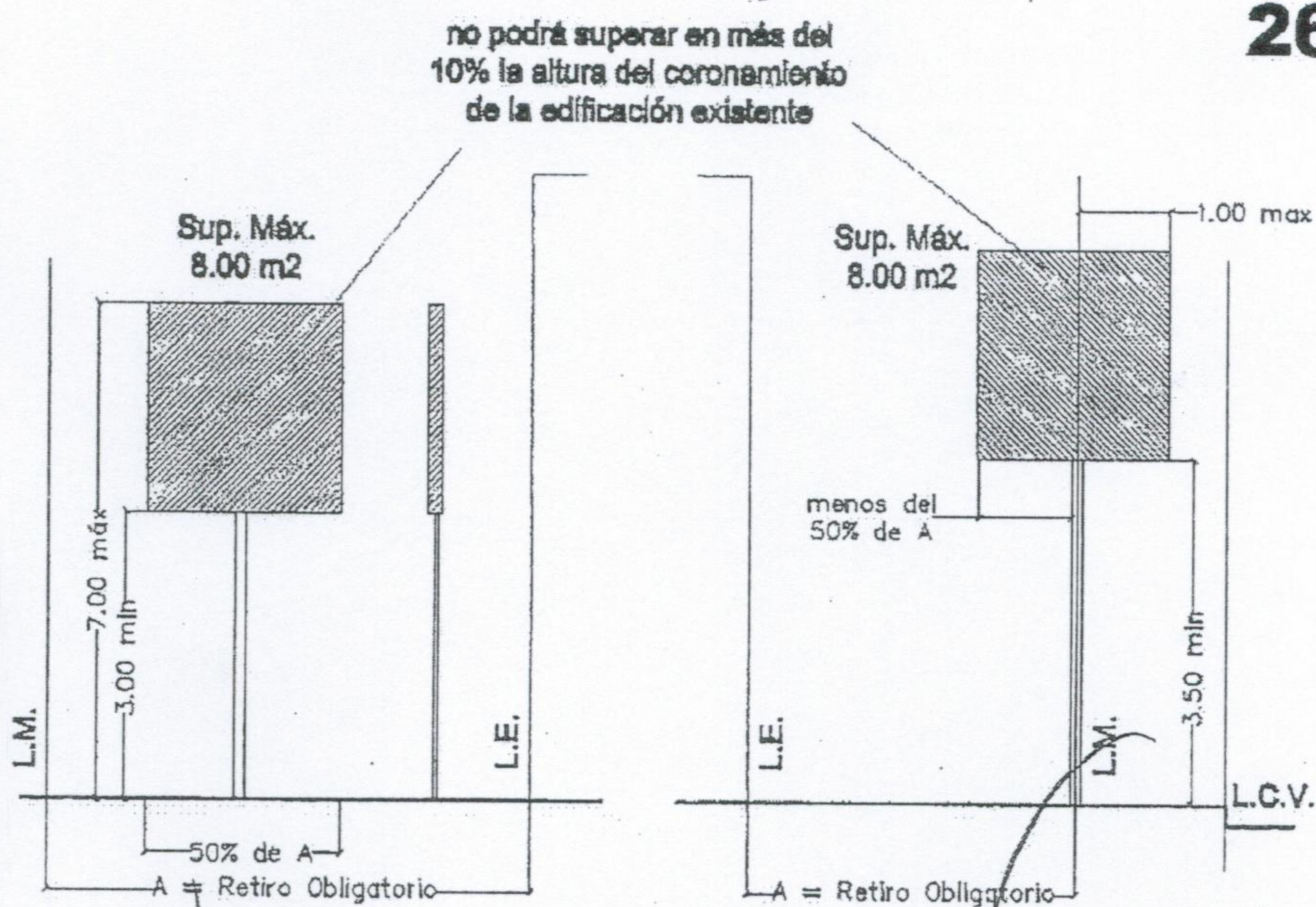
Ing. DIOSDADO TOLJO  
Secretario de Obras, Servicios Públicos,  
Seguridad Vial y Movilidad Urbana  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL  
Parone Maria J.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

JULIO CESAR PEREYRA

**Tipo 16.2**

- a) Saliente: No podrá superar la Línea Municipal, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación.
- b) Altura total anuncio: máximo doce metros (12.00 m)
- c) Distancia mínima del plano publicitario desde el suelo: cuatro metros (4,00 m)
- d) No podrán ocupar más del 25% del ancho del lote, con un máximo de cinco metros (5,00 m).

**26**

AMIP

C.P. MATIAS LUEL OJOCOCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

Arg. Diego J. [Firma]  
Secretario de Obras, Servicios Públicos,  
Seguridad Vial y Movilidad Urbana  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREZ YRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL

Pavone Maria J.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

1834

14



## ANEXO II

GERENCIA DE FISCALIZACIONES INDIVIDUALIZADAS Y FISCALIZACIONES MASIVAS Y DETECCIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOSACTA DE CONSTATAción Nº \_\_\_\_ año \_\_\_\_ - número \_\_\_\_  
(Decreto \_\_\_\_/\_\_\_\_)

En Florencio Varela, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, el Inspector  
\_\_\_\_, Legajo Municipal \_\_\_\_, se constituye en el domicilio de la calle/avenida  
\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_, de dicha ciudad, quien es atendido por una persona que  
manifiesta llamarse \_\_\_\_, poseer DNI Nº \_\_\_\_, en su  
carácter de (1) \_\_\_\_ del (2) \_\_\_\_.

Acto seguido, se constata lo siguiente: (3) \_\_\_\_

En base a la constatación realizada, el anuncio publicitario deberá ser ajustado a la tipología determinada en el  
Anexo I del Decreto \_\_\_\_/\_\_\_\_, mencionada a continuación: (4) \_\_\_\_

Por la presente se le otorga un plazo improrrogable de 30 (treinta) días, a contar del día de la fecha, para realizar la  
adecuación del anuncio objeto de la constatación, a los requisitos y dimensiones que correspondan a la tipología  
mencionada precedentemente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en dicha norma.-----  
Observaciones: \_\_\_\_\_

Al dorso de la presente se detalla las penalidades y beneficios establecidos por la Ordenanza Fiscal 8287/13,  
establecidos en sus artículos 178 y 194, respectivamente.-----

Se deja expresa constancia de que \_\_\_\_ recibe copia de la presente acta, que manifiesta  
conocer en su totalidad el Decreto Nº \_\_\_\_/\_\_\_\_, y su Anexo I, y la Ordenanza Fiscal e Impositiva 8287/13, parte  
pertinente y que ratifica todo lo expuesto y actuado firmando al pie en prueba de plena conformidad junto al  
Inspector actuante.-----

Firma Inspector: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Legajo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

ES COPIA FIEL

*Parvona Maria T.*  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

(1) Titular, socio, empleado, etc.

(2) Comercio, industria, consultorio, etc.

(3) Detallar que se publicita y dimensiones aproximadas y características del anuncio publicitario.

(4) Indicar el código que corresponde y detallar la tipología del mismo.



C.P. MATIAS ARELLOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela



Ordenanza Fiscal 8287/13, parte pertinente en cuanto a penalidades y beneficios:

**Artículo 178°.-** En los casos indicados en el artículo anterior, y sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y de la aplicación de las sanciones que correspondan, para los casos que no impliquen riesgos para la población, la Autoridad de Aplicación queda facultada a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario. La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación.

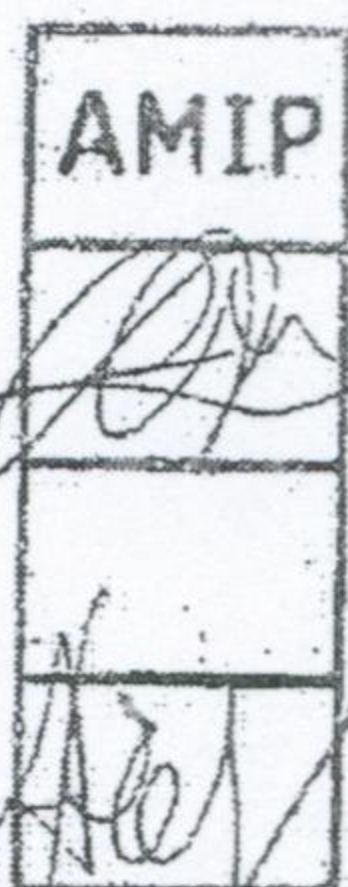
Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en los casos que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado, en lugar distinto al autorizado o habiendo vencido el plazo por el cual se otorgó la autorización, si no se efectuare en legal forma el pedido de habilitación podrá disponerse, previa notificación fehaciente, la remoción, borrado y/o decomiso de los elementos con cargo a los responsables, aplicando las penalidades a que diere lugar; pudiéndose ordenar la clausura del establecimiento cuando se tratare de anuncios colocados en el mismo local comercial.

Cuando fuere imposible la identificación del titular de los elementos publicitarios se fijará la notificación en el lugar de emplazamiento del elemento citado, y se procederá al retiro del mismo. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se procedió al retiro y posterior depósito del elemento publicitario sin que sea rescatado, regularizándose su situación, el mismo quedará en propiedad de la Municipalidad, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

En todos los casos indicados precedentemente, se exigirán los pagos correspondientes a los derechos del presente Título, por todos los períodos adeudados no prescriptos.

**Artículo 194°.-** Todos los contribuyentes y/o responsables alcanzados por lo dispuesto en este Título que efectúen publicidad y/o propaganda de carácter permanente deberán presentar una Declaración Jurada en formulario oficial correspondiente, donde se manifieste la totalidad de los hechos imponible gravados por los Derechos de este título.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) en la tasa por inspección de seguridad e higiene, y toda otra tasa que grave la actividad comercial, a aquellos contribuyentes que adecúen de manera espontánea la publicidad y propaganda colocada en local comercial, a lo dispuesto por decreto, y no posean deuda tributaria.



C.P. MATIAS ARIEL CIÓCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano,  
Seguridad y Movilidad Urbana  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL

Pavone Maria T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



ANEXO III

GERENCIA DE FISCALIZACIONES INDIVIDUALIZADAS Y FISCALIZACIONES MASIVAS Y DETECCIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

ACTA DE INTIMACIÓN Nº        año        - número         
(Decreto        /       )

En Florencio Varela, a los        días del mes de        de       , el Inspector       , Legajo Municipal       , se constituye en el domicilio de la calle/avenida        Nº       , de dicha ciudad, quien es atendido por una persona que manifiesta llamarse       , poseer DNI Nº       , en su carácter de (1)        del (2)       .  
Acto seguido, atento al Acta de Constatación Nº        año        - número       , se lo intima dentro del término de los 15 (quince) días, a contar de la fecha de la presente, a regularizar lo expuesto en la misma, bajo apercibimiento de aplicar las medidas legales pertinentes (multa y/o clausura, según corresponda).-----  
Observaciones:         
        
        
        
        
        
      

Se deja expresa constancia de que        recibe copia de la presente acta, que manifiesta conocer en su totalidad el Decreto Nº        /       , y su Anexo I, y la Ordenanza Fiscal e Impositiva 8287/13, parte pertinente y que ratifica todo lo expuesto y actuado firmando al pie en prueba de plena conformidad junto al Inspector actuante.-----

Firma Inspector:       

Aclaración:       

Legajo:       

Firma:       

Aclaración:       

DNI:       

- (1) Titular, socio, empleado, etc.  
(2) Comercio, industria, consultorio, etc.



C.P. MATIAS ARIEL CIOCCO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Florencio Varela

Arq. Diego R. Frade  
Secretaria de Obras, Urbanismo, Servicios,  
Seguridad Vial y Movilidad Urbana,  
Municipalidad de Florencio Varela

JULIO CESAR PEREYRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL  
Parone Maria T.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA